



332/2020

## INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEMORIA DEMOCRÁTICA.

Con fecha 16 de septiembre de 2020 se recibió para informe, proveniente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, el *Anteproyecto de Ley de Memoria Democrática*.

Analizado el texto presentado, esta Secretaría General Técnica emite el siguiente informe, a los efectos previstos en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

### I. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO.

El anteproyecto de ley tiene por **objeto** la recuperación, salvaguarda y difusión de la memoria democrática, como conocimiento de la reivindicación y defensa de los valores democráticos y los derechos y libertades fundamentales a lo largo de la Historia Contemporánea de España, con el fin de fomentar la cohesión y solidaridad entre las diversas generaciones en torno a los principios, valores y libertades constitucionales.



Asimismo, se persigue el reconocimiento de quienes padecieron persecución o violencia, por razones políticas, ideológicas, de conciencia o creencia religiosa, durante la Guerra Civil y la Dictadura franquista hasta la promulgación de la Constitución Española de 1978, así como promover su reparación moral y la recuperación de su memoria personal, familiar y colectiva, adoptar medidas complementarias destinadas a suprimir elementos de división entre la ciudadanía y promover lazos de unión en torno a los valores, principios y derechos constitucionales.

El APL consta de una exposición de motivos, **sesenta y seis artículos estructurados en cinco títulos, ocho disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y ocho disposiciones finales.**

El **Título preliminar, “Disposiciones generales”**, consta de los artículos 1 y 2.

El **artículo 1** se dedica al objeto de la norma.

San Bernardo, 62  
28071 MADRID  
TEL: 91 3904522  
Fax: 91 3904449

		Código Seguro de verificación:	PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr	Página	1/41
		FIRMADO POR	Paula Novo Cuba (SECRETARIA GENERAL TECNICA)	Fecha	09/10/2020
<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr</a>					

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

E03135502s20N0000241

CSV

GEISER-8fc6-e966-b92d-4f7f-bd66-c219-d424-86ce

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

13/10/2020 08:32:21 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica





El **artículo 2** define los principios generales, estableciendo que se fundamenta en los principios de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, así como en los valores democráticos de concordia, convivencia, pluralismo político, defensa de los derechos humanos, cultura de paz e igualdad de hombres y mujeres.

El **Título I, “De las víctimas”**, comprende los artículos 3 a 9.

El **artículo 3** incorpora la definición de víctima a los efectos de la ley, determinando que la consideración de víctima implicará la aplicación de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, en cuanto sea procedente.

En el **artículo 4** se reconoce el carácter radicalmente nulo de todas las condenas, sanciones y cualesquiera formas de violencia personal producidas por razones políticas, ideológicas, de conciencia o creencia religiosa, durante la Guerra Civil y la Dictadura franquista. Asimismo, se reconoce la injusticia del exilio sufrido por muchos españoles y españolas durante la Guerra Civil española y la Dictadura franquista.

El **artículo 5** regula la declaración de ilegitimidad de los tribunales, jurados y cualesquiera otros órganos penales o administrativos que, durante la Guerra Civil, o la Dictadura posterior, se conformaran y actuaran para imponer, por motivos políticos, ideológicos, de conciencia o creencia religiosa, condenas o sanciones de carácter personal; así como la nulidad de esas resoluciones.

El **artículo 6** regula la declaración de reconocimiento y reparación personal a la que tendrán derecho quienes durante la Guerra Civil y la Dictadura padecieron los efectos de las resoluciones y circunstancias a que se refieren los artículos anteriores.

El **artículo 7** declara el 31 de octubre como día de recuerdo y homenaje a todas las víctimas.



El **artículo 8** declara el 8 de mayo como día de recuerdo y homenaje a las víctimas del exilio.

El **artículo 9** regula la elaboración del Censo Nacional de Víctimas de la Guerra Civil y la Dictadura.

El **Título II, “Políticas integrales de memoria democrática”**, comprende los artículos 10 a 30, estructurados en 4 capítulos.

El **artículo 10** define las políticas de memoria democrática.

El **artículo 11** regula el reconocimiento de la memoria democrática de las mujeres, tanto por su papel activo en la defensa de los valores democráticos y los derechos fundamentales, como por la represión o violencia sufrida por ellas como

		Código Seguro de verificación:	PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr	Página	2/41
		FIRMADO POR	Paula Novo Cuba (SECRETARIA GENERAL TECNICA)	Fecha	09/10/2020
		<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr</a>			





consecuencia de su actividad pública durante la Guerra Civil española y la Dictadura.

El **artículo 12** regula el Plan de Memoria Democrática que, con carácter cuatrienal, articulará las actuaciones de la Administración General del Estado (AGE) en materia de memoria democrática.

El **artículo 13** dispone la creación y funciones del Consejo Territorial de Memoria Democrática.

El **Capítulo I del Título II, “Del derecho de las víctimas a la verdad”**, comprende el artículo 14 y dos secciones.

El **artículo 14** regula el derecho de las víctimas a la verdad.

La **Sección 1ª del Capítulo I, “Localización e identificación de personas desaparecidas”**, consta de los artículos 15 a 25.

El **artículo 15** se dedica a la búsqueda de personas desaparecidas.

El **artículo 16** establece el principio de colaboración entre las administraciones públicas en las actuaciones que lleven a cabo en materia de memoria democrática.

El **artículo 17** se dedica al Mapa integrado de localización de personas desaparecidas que cubrirá todo el territorio español y que será confeccionado por la AGE.



El **artículo 18** regula las autorizaciones administrativas para las actividades de localización e identificación de restos de las víctimas.

El **artículo 19** regula el procedimiento para la localización, exhumación e identificación de personas desaparecidas, estableciendo su incoación de oficio o a instancia de personas legitimadas, la ponderación de una eventual oposición por parte de descendientes de las víctimas, y cómo opera el silencio administrativo y la caducidad del procedimiento.

El **artículo 20** define los protocolos de actuación que se seguirán en las localizaciones, exhumaciones e identificación de restos de víctimas.

El **artículo 21** regula el acceso a los terrenos afectados por trabajos de localización e identificación, y determina que las actividades de localización y eventual identificación o traslado de los restos de las personas desaparecidas se constituye en fin de utilidad pública e interés social, a los efectos de permitir, en su caso, la ocupación temporal de los terrenos donde deban realizarse.

El **artículo 22** regula el procedimiento a seguir cuando se produzca el hallazgo casual de restos humanos.

		Código Seguro de verificación:	PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr	Página	3/41
		FIRMADO POR	Paula Novo Cuba (SECRETARIA GENERAL TECNICA)	Fecha	09/10/2020
		<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr</a>			

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

E03135502s20N000241

CSV

GEISER-8fc6-e966-b92d-4f7f-bd66-c219-d424-86ce

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

13/10/2020 08:32:21 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica





El **artículo 23** establece reglas de actuación en relación con el resultado de las intervenciones, en aspectos diversos como la coordinación con el Ministerio Fiscal, el traslado, las pruebas genéticas, el tratamiento de restos no reclamados o la restitución de los restos exhumados a sus familiares.

El **artículo 24** regula la creación del Banco Nacional de ADN de Víctimas de la Guerra Civil y la Dictadura, adscrito al Ministerio de Justicia, y que tendrá por funciones la recepción de las muestras biológicas de víctimas de la Guerra Civil y de la Dictadura y de sus familiares, a fin de secuenciar su ADN con vistas a la identificación de aquéllas.

El **artículo 25** se dedica a las actuaciones ante órganos jurisdiccionales, disponiendo que se pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal la existencia de indicios de comisión de delitos que se aprecien con ocasión de las localizaciones e identificaciones.

**La Sección 2ª del Capítulo I, “Archivos y Documentación”,** consta de los artículos 26 a 28.

El **artículo 26** regula el Centro Documental de la Memoria Histórica.

El **artículo 27** se dedica a la adquisición y protección de documentos sobre la Guerra Civil Española y la Dictadura por parte de la AGE.



El **artículo 28** regula el derecho de acceso a los fondos de los archivos públicos y privados sostenidos, total o parcialmente, con fondos públicos, para toda investigación o consulta orientada al desarrollo de la memoria democrática.

**El Capítulo II del Título II, “De la Justicia”,** se compone de los artículos 29 y 30.

El **artículo 29** dispone la creación de la Fiscalía de Sala de Memoria Democrática y Derechos Humanos, para la investigación de los hechos producidos con ocasión de la Guerra Civil y la Dictadura franquista, incluyendo los que tuvieron lugar hasta la entrada en vigor de la Constitución, que constituyan violaciones de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario, atribuyéndosele asimismo funciones de impulso de los procesos de búsqueda de las víctimas, en coordinación con los órganos de las distintas Administraciones con competencias sobre esta materia, para lograr su debida identificación y localización.

El **artículo 30** garantiza el derecho a la investigación de las violaciones de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario ocurridas en la Guerra Civil española y la Dictadura franquista, así como el periodo que va desde la muerte del dictador hasta la aprobación de la Constitución Española. Prevé la intervención de la Fiscalía de Sala de Memoria Democrática y Derechos Humanos en defensa de la legalidad y los derechos humanos.

Asimismo, establece que el Ministerio Fiscal, en el ejercicio de sus funciones, promoverá las inscripciones en el Registro Civil de las defunciones de las

		Código Seguro de verificación:	PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr	Página	4/41
		FIRMADO POR	Paula Novo Cuba (SECRETARIA GENERAL TECNICA)	Fecha	09/10/2020
		<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.actio n?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.actio n?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr</a>			

ÁMBITO- PREFIJO

CSV

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

GEISER

GEISER-8fc6-e966-b92d-4f7f-bd66-c219-d424-86ce

13/10/2020 08:32:21 Horario peninsular

Nº registro

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

Validez del documento

E03135502s20N000241

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

Copia Electrónica Auténtica





personas desaparecidas como consecuencia de la Guerra civil y la represión ejercida en la Dictadura posterior.

**El Capítulo III del Título II, “De la reparación”,** comprende los artículos 31 a 34.

El **artículo 31** se refiere a las medidas de reparación integral.

El **artículo 32** se dedica a las incautaciones de bienes y sanciones económicas.

El **artículo 33** se refiere a los trabajos forzados.

El **artículo 34** regula la concesión de la nacionalidad española, por carta de naturaleza, a los voluntarios integrantes de las Brigadas Internacionales que participaron en la Guerra Civil.

**El Capítulo IV del Título II, “Del deber de memoria democrática”,** consta del artículo 35 y de cuatro secciones.

El **artículo 35**, titulado el deber de memoria, establece que las administraciones públicas desarrollarán todas aquellas medidas destinadas a evitar que las violaciones sufridas por las víctimas durante el Golpe de Estado, la Guerra Civil y la Dictadura puedan volver a repetirse.

**La Sección 1ª del Capítulo IV, “Símbolos, elementos y actos contrarios a la memoria democrática”,** consta de los artículos 36 a 40.

El **artículo 36** regula la retirada de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática, tanto en edificios públicos o situados en la vía pública, como en edificios de carácter privado o religioso pero con proyección a un espacio o uso público.

El **artículo 37** se dedica al catálogo de vestigios y elementos contrarios a la memoria democrática, que elaborará la Administración General del Estado, en colaboración con las comunidades autónomas y las entidades locales.

El **artículo 38** regula el procedimiento de retirada o eliminación de dichos elementos.

El **artículo 39** se refiere a los actos públicos contrarios a la memoria democrática.

Los restos mortales de dirigentes del golpe militar de 1936 no podrán ser ni permanecer inhumados en ningún lugar preeminente de acceso público, distinto a un cementerio, que pueda favorecer la realización de actos públicos de exaltación como los arriba mencionados.

El **artículo 40** regula la privación de ayudas y subvenciones de las Administraciones Públicas a aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que atenten, alienten o toleren prácticas en contra de la memoria democrática.

		Código Seguro de verificación:	PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr	Página	5/41
		FIRMADO POR	Paula Novo Cuba (SECRETARIA GENERAL TECNICA)	Fecha	09/10/2020
		<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr</a>			

ÁMBITO- PREFIJO

CSV

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

GEISER

GEISER-8fc6-e966-b92d-4f7f-bd66-c219-d424-86ce

13/10/2020 08:32:21 Horario peninsular

Nº registro

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

Validez del documento

E03135502s20N000241

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

Copia Electrónica Auténtica





**La Sección 2ª del Capítulo IV, “Distinciones, condecoraciones y títulos”,** comprende los artículos 41 a 43.

El **artículo 41** se dedica a la revisión o revocación de condecoraciones o recompensas, así como los demás reconocimientos, honores y distinciones.

El **artículo 42** dispone la elaboración de un catálogo de títulos nobiliarios concedidos entre 1948 y 1978, que representen la exaltación de la Guerra Civil y Dictadura, para su supresión. Queda expresamente suprimida la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

El **artículo 43** regula la revisión y revocación de condecoraciones y recompensas.

**La Sección 3ª del Capítulo IV, “Conocimiento y divulgación”,** comprende los artículos 44 a 49.

El **artículo 44** determina la finalidad de fomento de las políticas de memoria democrática.

El **artículo 45** define medidas en materia educativa y de formación del profesorado.

El **artículo 46** establece medidas en materia de investigación, en colaboración con las universidades y los organismos públicos de investigación.

El **artículo 47** se centra en la investigación sobre el exilio y la memoria democrática de las mujeres.

El **artículo 48** regula los planes de formación en la AGE.

El **artículo 49** se dedica a las acciones de divulgación, satisfacción y reparación simbólica.

**La Sección 4ª del Capítulo IV, “Lugares de memoria democrática”,** comprende los artículos 50 a 56.

El **artículo 50** define los lugares de memoria democrática.



El **artículo 51** regula el procedimiento de declaración de los lugares de memoria democrática.

El **artículo 52** se refiere al inventario de Lugares de Memoria Democrática.

El **artículo 53** regula la protección de los Lugares de Memoria Democrática.

El **artículo 54** se dedica a la difusión, interpretación y promoción ciudadana de los Lugares de Memoria Democrática.

El **artículo 55** regula el Valle de los Caídos, que es declarado lugar de memoria democrática. Mediante real decreto se establecerá el nuevo marco jurídico

		Código Seguro de verificación:	PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr	Página	6/41
		FIRMADO POR	Paula Novo Cuba (SECRETARIA GENERAL TECNICA) <a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr</a>	Fecha	09/10/2020

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

E03135502s20N000241

CSV

GEISER-8fc6-e966-b92d-4f7f-bd66-c219-d424-86ce

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

13/10/2020 08:32:21 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica







aplicable al Valle de los Caídos y la entrada en vigor del mismo declarará extinguida la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos.

El **artículo 56** modifica la denominación tradicional del llamado “*Panteón de Hombres Ilustres*”, para ser denominado Panteón de España.

El **Título III, “*Movimiento memorialista*”**, se compone de los artículos 57 a 59.

En el **artículo 57** se reconoce la labor de las asociaciones memorialistas.

El **artículo 58** regula la creación del Consejo de la Memoria Democrática como órgano colegiado consultivo y de participación de las entidades memorialistas españolas.

El **artículo 59** determina la creación del Registro público de Entidades de Memoria Democrática.

El **Título IV, “*Régimen sancionador*”**, se compone de los artículos 60 a 66.

El **artículo 60** se refiere al régimen jurídico del procedimiento sancionador

El **artículo 61** determina que los responsables de la infracción serán las personas físicas o jurídicas que dolosa o negligentemente realicen acciones u omisiones contrarias a esta ley.

El **artículo 62** enumera las acciones que serán consideradas infracciones estableciendo su clasificación en muy graves, graves y leves.

El **artículo 63** determina las sanciones y medidas de restablecimiento de la legalidad.



El **artículo 64** regula el procedimiento sancionador.

El **artículo 65** determina la competencia sancionadora.

El **artículo 66** fija el plazo de la prescripción de infracciones y sanciones previstas.

La **disposición adicional primera** dispone que será pública la acción para exigir ante los órganos administrativos y los tribunales contencioso-administrativos la estricta observancia de las obligaciones recogidas en la ley. Asimismo, dispone que las previsiones contenidas en la ley son compatibles con el ejercicio de las acciones y el acceso a los procedimientos judiciales establecidos en las leyes o en los tratados y convenios internacionales suscritos por España.

La **disposición adicional segunda** regula el procedimiento para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55.4 de esta ley, el cual establece que en el Valle de los Caídos solo podrán yacer los restos mortales de personas fallecidas a consecuencia de la Guerra Civil española, disponiendo la reubicación de cualquier

		Código Seguro de verificación:	PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr	Página	7/41
		FIRMADO POR	Paula Novo Cuba (SECRETARIA GENERAL TECNICA)	Fecha	09/10/2020
		<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr</a>			

ÁMBITO- PREFIJO

CSV

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

GEISER

GEISER-8fc6-e966-b92d-4f7f-bd66-c219-d424-86ce

13/10/2020 08:32:21 Horario peninsular

Nº registro

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

Validez del documento

E03135502s20N000241

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

Copia Electrónica Auténtica





resto mortal que ocupe un lugar preeminente en el recinto. Para ello, se define el procedimiento, que se iniciará de oficio por el Consejo de Ministros.

La **disposición adicional tercera** regula la retirada de recompensas previstas en la Ley 5/1964, de 29 de abril, sobre Condecoraciones Policiales, y de la Ley 19/1976, de 29 de mayo, sobre creación de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil.

La **disposición adicional cuarta** dispone que el Gobierno, a través del Ministerio de Justicia, dictará las disposiciones necesarias para facilitar el acceso a la consulta de los libros de actas de defunciones de los Registros Civiles.

La **disposición adicional quinta** determina la extinción de fundaciones que realicen apología del franquismo o la incitación directa o indirecta al odio o violencia contra las víctimas del golpe de Estado, de la Guerra Civil española o del franquismo, por su condición de tales.

La **disposición adicional sexta** establece la revocación de la declaración de utilidad pública de asociaciones que incurran en fines o realización de actividades que constituyan apología del franquismo o la incitación directa o indirecta al odio o violencia contra las víctimas del golpe de Estado, de la Guerra Civil española o del franquismo.



La **disposición adicional séptima** determina la adquisición de la nacionalidad española para los nacidos fuera de España de padre o madre, abuelo o abuela, que originariamente hubieran sido españoles, y que, como consecuencia de haber sufrido exilio por razones políticas, ideológicas o de creencia, renunciaron a la nacionalidad española, sin necesidad de justificar un año de residencia legal en España en caso de optar a la nacionalidad española.

La **disposición adicional octava** se refiere los bienes y derechos obtenidos en el extranjero por el Estado español.

La **disposición transitoria única** se refiere a la Fundación de la Santa Cruz del Valle los Caídos.

En la **disposición derogatoria única** se deroga expresamente las siguientes disposiciones:

- a) Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil Española y la dictadura.
- b) Las disposiciones adicionales trigésima tercera y trigésima sexta de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.
- c) Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria única, quedan derogados el Decreto de 1 de abril de 1940, el Decreto-Ley de 23 de agosto de

		Código Seguro de verificación:	PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr	Página	8/41
		FIRMADO POR	Paula Novo Cuba (SECRETARIA GENERAL TECNICA)	Fecha	09/10/2020
<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr</a>					

ÁMBITO- PREFIJO

CSV

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

GEISER

GEISER-8fc6-e966-b92d-4f7f-bd66-c219-d424-86ce

13/10/2020 08:32:21 Horario peninsular

Nº registro

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

Validez del documento

E03135502s20N0000241

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

Copia Electrónica Auténtica







1957 por el que se establece la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos, la disposición final tercera de la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional, y el artículo 58 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo, que asignan al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional las funciones de patronato y representación de la fundación creada por el Decreto-Ley de 23 de agosto de 1957.

Asimismo, se derogan todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

La **disposición final primera** modifica la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, añadiendo que en la Fiscalía General del Estado existirá un Fiscal responsable de la coordinación y supervisión de la actividad del Ministerio Fiscal en materia de memoria democrática y derechos humanos, con la categoría del Fiscal de Sala, definiendo sus funciones.

La **disposición final segunda** modifica la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, introduciendo un nuevo título IV bis con la rúbrica “De los expedientes de jurisdicción voluntaria relativos a declaraciones judiciales sobre hechos pasados”.



La **disposición final tercera** se refiere al “**Título competencial**”, indicando que la ley se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 149.1. 1ª, 6ª, 8ª, 15ª, 18ª, 28ª y 30ª de la Constitución Española.

La **disposición final cuarta** contiene una habilitación para el desarrollo normativo al Gobierno y a sus miembros.

La **disposición final quinta** se refiere a la disolución de asociaciones de apología del franquismo, disponiendo que, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente ley, se promoverá la modificación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

La **disposición final sexta** se refiere al acceso a la información pública de los archivos de la AGE, disponiendo que, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente ley, se promoverá la modificación de la Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre Secretos Oficiales.

La **disposición final séptima** se refiere a la preservación y custodia de los archivos de las Presidencias de los Gobiernos constitucionales, estableciendo que en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente ley, se promoverá la creación de una Fundación del Sector Público que tendrá como objeto el mantenimiento, preservación y custodia de dichos archivos, así como cualesquiera otros documentos y bienes que se le confíen, para contribuir al conocimiento, difusión y promoción de la historia de la democracia en España.

		Código Seguro de verificación:	PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr	Página	9/41
		FIRMADO POR	Paula Novo Cuba (SECRETARIA GENERAL TECNICA) <a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr</a>	Fecha	09/10/2020

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

E03135502s20N000241

CSV

GEISER-8fc6-e966-b92d-4f7f-bd66-c219-d424-86ce

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

13/10/2020 08:32:21 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica





La **disposición final octava** dispone que la entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

## II. ANTECEDENTES Y RANGO JURÍDICO.



### 1. Antecedentes.

La Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil Española y la dictadura, sentó las bases para que los poderes públicos llevaran a cabo políticas públicas dirigidas al conocimiento de nuestra historia y al fomento de la memoria democrática, así como a la cohesión y solidaridad entre las diversas generaciones de españoles en torno a los principios, valores y libertades constitucionales.

Sin embargo, diversos informes de organismos internacionales en materia de Derechos Humanos, aun valorando positivamente el significado y sus avances, han puesto de manifiesto algunos déficits y cuestiones pendientes en su contenido, sobre todo en materia de investigación y búsqueda de personas desaparecidas durante la Guerra Civil Española y el franquismo. Además, estos organismos internacionales han recomendado específicamente actuaciones y medidas relativas a la creación de un Banco Nacional de ADN, facilitar el acceso a la información y a los archivos o la resignificación del Valle de los Caídos.

Paralelamente, en los últimos años, buena parte de las comunidades autónomas han aprobado normativas propias en materia de memoria histórica y democrática, que han supuesto un renovado impulso a la memoria, reconocimiento, reparación y dignificación de las víctimas de la Guerra Civil Española y el franquismo. Algunas han aprobado leyes de memoria histórica y democrática de carácter integral, como son los casos de Navarra, Andalucía, Comunidad Valenciana, Aragón, Canarias, Extremadura, Asturias y Baleares. También existen leyes más específicas sobre localización e identificación de desaparecidos, como en Cataluña, o de creación de organismos encargados de la implementación de estas políticas, como es el Gogora en el País Vasco. También se han impulsado normas de carácter reglamentario, como en Castilla y León.

Asimismo, cabe destacar iniciativas que se han ido aprobando en el ámbito parlamentario. Así, el 11 de mayo de 2017, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó una Proposición no de Ley sobre la efectiva aplicación y desarrollo de la Ley de Memoria Histórica, instando al Gobierno a adoptar urgentemente las medidas necesarias, incluidas las de carácter normativo, para revitalizar la aplicación de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre. Más recientemente, el Pleno del Senado aprobó una moción instando al Gobierno a impulsar, actualizar y reformar la Ley de Memoria Histórica, promover el restablecimiento de

		Código Seguro de verificación:	PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr	Página	10/41
		FIRMADO POR	Paula Novo Cuba (SECRETARIA GENERAL TECNICA)	Fecha	09/10/2020
<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr</a>					

ÁMBITO- PREFIJO

CSV

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

GEISER

GEISER-8fc6-e966-b92d-4f7f-bd66-c219-d424-86ce

13/10/2020 08:32:21 Horario peninsular

Nº registro

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

Validez del documento

E03135502s20N0000241

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

Copia Electrónica Auténtica





la dignidad de las víctimas del franquismo mediante el reconocimiento público, proteger los valores de la democracia frente al racismo, la xenofobia y el negacionismo, e institucionalizar con carácter anual fechas de homenaje y reconocimiento de Estado de las víctimas del franquismo y el exilio.

Por último, se ha de mencionar la Proposición no de ley relativa a la retirada de condecoraciones a funcionarios y autoridades franquistas que hubiesen observado conductas incompatibles con los valores democráticos y los principios de protección de los Derechos Humanos, de 10 de junio de 2020.

## 2. Rango.

Se considera adecuado el rango de ley, dado que deroga normas de igual rango y, asimismo, modifica distintas leyes sectoriales del Estado.

### III. TRAMITACIÓN.

#### III.1. DOCUMENTACION PRECEPTIVA SEGÚN LA LEY 50/1997, DE 27 DE NOVIEMBRE, DEL GOBIERNO.

El APL viene acompañado de una Memoria del Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, así como en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

#### III.2. TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA.

De acuerdo con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se celebró el trámite de consulta pública previa del 26 de junio al 11 de julio de 2020, habiéndose recibido 369 aportaciones, de las cuales 59 corresponden a observaciones efectuadas por parte de entidades y asociaciones y 310 son observaciones realizadas a título particular por personas físicas.

#### III.3. TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.



De acuerdo con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se sustanciará el trámite de audiencia e información pública.

También está previsto la consulta a las comunidades autónomas y a la FEMP.

#### III.4.- INFORME DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL.

De conformidad con el artículo 561.1.6ª de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se solicitará el preceptivo informe al Consejo General del Poder Judicial sobre el anteproyecto de ley.

#### III.5.- INFORME DEL CONSEJO FISCAL.

		Código Seguro de verificación:	PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr	Página	11/41
		FIRMADO POR	Paula Novo Cuba (SECRETARIA GENERAL TECNICA)	Fecha	09/10/2020
		<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr</a>			





En cumplimiento de lo previsto en el artículo 14.4.j) de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, se solicitará el preceptivo informe al Consejo Fiscal sobre el anteproyecto de ley.

### III.6.- INFORME DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en fecha 19 de septiembre de 2020 se solicitó el preceptivo informe de la Agencia Española de Protección de Datos.

### III.7. INFORMES PRECEPTIVOS.

- **El informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática**, como Departamento proponente, conforme establece el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- **El informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática**, conforme establece el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 7 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa.
- **La aprobación previa e informe del Ministerio de Política Territorial y Función Pública**, conforme establece el artículo 26.5, párrafos quinto y sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

### III.8. OTROS INFORMES DE DEPARTAMENTOS Y ENTIDADES AFECTADAS POR RAZÓN DE LA MATERIA.

De conformidad con el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se recaba informe de las Secretarías Generales Técnicas de los siguientes Departamentos:

- **Ministerio de Justicia.**
- **Ministerio de Defensa.**
- **Ministerio de Hacienda.**
- **Ministerio del Interior.**
- **Ministerio de Educación y Formación Profesional.**
- **Ministerio de Cultura y Deporte.**
- **Ministerio de Ciencia e Innovación.**
- **Ministerio de Igualdad.**
- **Ministerio de Universidades.**

		Código Seguro de verificación:	PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr	Página	12/41
		FIRMADO POR	Paula Novo Cuba (SECRETARIA GENERAL TECNICA)	Fecha	09/10/2020
<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr</a>					

ÁMBITO- PREFIJO

CSV

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

GEISER

GEISER-8fc6-e966-b92d-4f7f-bd66-c219-d424-86ce

13/10/2020 08:32:21 Horario peninsular

Nº registro

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

Validez del documento

E03135502s20N0000241

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

Copia Electrónica Auténtica





### III.9. DICTAMEN DEL CONSEJO DE ESTADO.

De conformidad con establecido en el artículo 21.2 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, se recabará el dictamen del Consejo de Estado.

### IV. OBSERVACIONES.

#### IV.1. AL TEXTO.



##### 1.- Exposición de motivos

Se propone una redacción alternativa al tercer párrafo de la página 10, consistente en cambiar la referencia destacada en color:

*“El Capítulo I de este Título, sobre el ~~derecho a la verdad de las víctimas~~ **derecho de las víctimas a la verdad**, se compone a su vez de dos secciones. La Sección 1ª, que incluye medidas ya contenidas en la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, como el mapa de fosas, protocolo de exhumaciones y régimen de autorizaciones, recoge las recomendaciones de distintos organismos internacionales en materia de derechos humanos al establecer, de manera expresa, que la búsqueda de personas desaparecidas durante la Guerra Civil y la Dictadura corresponderá a la Administración General del Estado, sin perjuicio de las competencias de otras administraciones públicas relacionadas con dicha actividad, reforzando la colaboración entre las mismas, y liderando así una acción de dignificación colectiva de nuestro país, que no puede tolerar los enterramientos indignos para ninguna persona. Asimismo, se crea el Banco Nacional de ADN de Víctimas de la Guerra Civil y la Dictadura. De esta manera, se asume como política de Estado la legítima demanda de los ciudadanos y ciudadanas que ignoran el paradero de sus familiares, la mayoría en fosas comunes, para que puedan darles digna sepultura, poniendo fin a la existencia de miles de desaparecidos en España, que revictimizan a sus familias.”*

La mención del “derecho de las víctimas a la verdad”, se sugiere en línea con el contenido del artículo 14 de la norma y por cuanto una y otra expresión son reflejo de distintas concepciones en materia de verdad histórica.

##### 2.- Artículo 3. Víctimas

		Código Seguro de verificación:	PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr	Página	13/41
		FIRMADO POR	Paula Novo Cuba (SECRETARIA GENERAL TECNICA)	Fecha	09/10/2020
		<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr</a>			

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

E03135502s20N000241

CSV

GEISER-8fc6-e966-b92d-4f7f-bd66-c219-d424-86ce

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

13/10/2020 08:32:21 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica







En relación con al **apartado primero** se considera que, de un lado, para la consideración de víctima no debería exigirse la existencia de daño físico, moral y psicológico “y” daños patrimoniales. Es suficiente con que haya existido una de ambas clases de daños para tener la consideración de víctima, pero tal como está redactado el precepto parecería exigirse la concurrencia de ambas clases de daños. De otro lado, no es fácil entender (y parece innecesaria) la referencia a daños físicos que se hayan sufrido colectivamente.

Igualmente, respecto al mismo **apartado 1, pero en lo relativo a la letra h**, la consideración como víctimas de las niñas y niños sustraídos y adoptados sin autorización de sus progenitores como consecuencia de la Guerra Civil y la Dictadura, excluiría aquellos casos en que hubiera autorización obtenida de manera ilegítima (por ejemplo, mediando violencia, intimidación, error o engaño), que sin embargo parece deberían quedar también cubiertos. Además, si se hace referencia únicamente a la sustracción de menores como consecuencia de la Guerra Civil y la Dictadura, se estarían dejando fuera de protección aquellos casos ocurridos después del 15 de junio de 1977, fecha de las primeras elecciones democráticas, siendo así que se conoce la existencia de casos ocurridos incluso después de la aprobación de la Constitución española en 1978, hasta los primeros años ochenta del siglo pasado.

En relación con **el apartado tercero** se establece que serán víctimas, además de las personas que hayan sufrido daño físico, moral o psicológico y daños patrimoniales, o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan violación de los derechos humanos durante el periodo que abarca la Guerra Civil y la Dictadura (apartado primero), los familiares de aquellas (apartado tercero) sin mayor precisión. Resulta así que por una misma violación de derechos humanos pudiera generar simultáneamente dos categorías de víctimas: los directamente afectados y sus familiares.

Se sugiere, por tanto, establecer el presupuesto de hecho que determina que los familiares tengan la condición de víctima y puedan instar las actuaciones previstas en la Ley, a saber, que la persona directamente afectada haya fallecido. Así parece desprenderse, por ejemplo, en el artículo 6.2 sobre declaración de reconocimiento y reparación personal.

Por otra parte, a la hora de delimitar el vínculo de los familiares que determinará la posibilidad de ostentar la condición de víctima, sería necesario, en primer lugar, precisar que el parentesco ha de serlo por consanguinidad (a falta de precisión, pudiera entenderse también incluido el parentesco por afinidad); en segundo lugar, sería necesario hablar de quien haya sido cónyuge (el viudo o viuda ya no es cónyuge) o haya sido persona ligada por análoga relación de afectividad en el momento de los hechos; y, en tercer lugar, ha de determinarse

		Código Seguro de verificación:	PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr	Página	14/41
		FIRMADO POR	Paula Novo Cuba (SECRETARIA GENERAL TECNICA)	Fecha	09/10/2020
		<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr</a>			

ÁMBITO- PREFIJO

CSV

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

GEISER

GEISER-8fc6-e966-b92d-4f7f-bd66-c219-d424-86ce

13/10/2020 08:32:21 Horario peninsular

Nº registro

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

Validez del documento

E03135502s20N000241

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

Copia Electrónica Auténtica







un orden de prelación o preferencia que permita determinar quién tendrá la condición de víctima en el caso de existan familiares de distintos grados (como hace, por ejemplo, el artículo 17 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo). Esta norma permitiría, en su caso, resolver las controversias que pudieran surgir como, por ejemplo, en aplicación del supuesto previsto en el artículo 9.4.

La referencia “*al que haya sido cónyuge*” en vez de al cónyuge, debería hacerse también en el artículo 19.1 a).

Finalmente, **respecto del último párrafo**, la precisión incorporada en el mismo, referida a personas jurídicas, colectivos e instituciones, sería más apropiado incluirla en un apartado independiente, dentro de este mismo artículo 3 y preferiblemente después de todos los apartados que se dedican a quienes tienen la consideración de víctimas, pues el sentido que tiene es dejar claro que, aunque el reconocimiento de la condición de víctimas no se extiende a esas entidades, sí que serán objeto de las medidas específicas de reconocimiento y reparación establecidas en la Ley cuando les sean aplicables.



### 3.- Artículo 4. Reconocimiento general

Bajo la rúbrica del precepto se incardinan medidas que no son solo de reconocimiento, sino que tienen un alcance mayor, como es la declaración del carácter radicalmente nulo de todas las condenas, sanciones y (según se afirma) cualesquiera formas de violencia personal producidas por razones políticas, ideológicas, de conciencia o creencia religiosa, durante la Guerra Civil, así como las sufridas por las mismas causas durante la Dictadura. Sin embargo, hay otro precepto, concretamente el artículo 5, en el que se refiere y regula tal declaración de nulidad, por lo que una buena sistemática aconsejaría mantener las medidas de reconocimiento en el artículo 4 y llevar las que guardan relación con la declaración de nulidad al artículo 5.

Se añade que es claro el significado de la declaración de nulidad de una condena o sanción, que son siempre -legítimos o no- actos jurídicos, pero no se comprende la declaración de nulidad de “*cualesquiera formas de violencia personal*”, que no dejan de ser conductas y no actos jurídicos y que, por tanto, ni están sometidos a régimen alguno de validez ni pueden en consecuencia ser anulados.

### 4.- Artículo 5. Declaración de nulidad

Si se atendiera la observación precedente, resultaría probablemente afectada la redacción del apartado 2 de este artículo 5, en cuanto a la remisión que realiza al artículo anterior.

		Código Seguro de verificación:	PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr	Página	15/41
		FIRMADO POR	Paula Novo Cuba (SECRETARIA GENERAL TECNICA)	Fecha	09/10/2020
<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr</a>					

ÁMBITO- PREFIJO

CSV

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

GEISER

GEISER-8fc6-e966-b92d-4f7f-bd66-c219-d424-86ce

13/10/2020 08:32:21 Horario peninsular

Nº registro

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

Validez del documento

E03135502s20N000241

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

Copia Electrónica Auténtica





Como observación común a **los artículos 4 y 5**, cabe señalar que el contenido de estos dos preceptos se solapa en muchos aspectos; a modo de ejemplo, el artículo 4.1 y el artículo 5.3 poseen un contenido semejante, y resulta difícil diferenciarlos. Ello lleva a considerar aconsejable, para mejorar la inteligibilidad del texto, que se valore la posibilidad de refundirlos en uno sólo donde, en su caso, se contenga en apartados distintos la regulación que se establece para los órganos que emitieron las resoluciones, por una parte, y para las resoluciones que estos órganos dictaron, por otra.

#### 5.- Artículo 8. *Día de homenaje a las víctimas del exilio*

Se propone una mera corrección formal, añadiendo la periodicidad del homenaje con la fórmula “*de cada año*”. En concordancia con la declaración recogida en el artículo 7 del día 31 de octubre de cada año como día de recuerdo y homenaje a las víctimas del golpe militar, la Guerra Civil y la Dictadura, en el artículo 8 también habría que añadir “*de cada año*” detrás de la fecha del 8 de mayo.

#### 6.- Artículo 9. *Censo Nacional de Víctimas*



En relación con la observación formulada respecto del artículo 3 del Anteproyecto, denle lo relativo al concepto de víctima y la necesidad de establecer un orden de prelación o preferencia en el caso de que, fallecido el afectado, existieran varios parientes, incluso en el mismo grado, **en el apartado cuarto** de este precepto se plantea uno de los supuestos en los que se pone de manifiesto la necesidad de una regla de prioridad.

Así, fallecida la víctima directa sería necesario arbitrar el mecanismo para priorizar la solicitud de confidencialidad de un pariente sobre la negativa de otro o viceversa. Dicho mecanismo no puede ser otro que el orden de prelación y, en este concreto caso, la prevalencia de la solicitud de confidencialidad, en caso de que existieran varios parientes en el mismo grado con posiciones discrepantes.

#### 7.- Artículo 11. *Reconocimiento de la memoria democrática de las mujeres*

Hay error de numeración en los apartados, debiendo reenumerar el apartado tercero con un 3, en lugar de con el dos con el que actualmente figura.

Además, los dos primeros apartados del precepto enuncian, efectivamente, postulados y medidas que tienen que ver con el reconocimiento; mientras que en el tercer apartado se determina la adopción por las administraciones públicas de

		Código Seguro de verificación:	PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr	Página	16/41
		FIRMADO POR	Paula Novo Cuba (SECRETARIA GENERAL TECNICA)	Fecha	09/10/2020
		<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr</a>			

ÁMBITO- PREFIJO

CSV

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

GEISER

GEISER-8fc6-e966-b92d-4f7f-bd66-c219-d424-86ce

13/10/2020 08:32:21 Horario peninsular

Nº registro

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

Validez del documento

E03135502s20N000241

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

Copia Electrónica Auténtica





las medidas necesarias para reparar las formas especiales de represión o violencia de cualquier tipo sufrida por las mujeres.

Sin embargo, el proyecto no determina a qué medidas de reparación moral (distintas de las de reconocimiento) se está haciendo referencia que puedan ser distintas cualitativamente al propio reconocimiento al que se alude previamente.

### 8.- Artículo 12. *Plan de memoria democrática*

Sería conveniente precisar qué órgano sería el competente para elaborar el Plan de Memoria Democrática y los planes anuales dictados para su desarrollo y a qué órgano correspondería su aprobación.

### 9.- Artículo 13. *Consejo Territorial de Memoria Democrática*



En este precepto se enumeran las funciones que la Ley atribuye al Consejo Territorial de Memoria Democrática “además de las funciones que expresamente le atribuye esta ley”, siendo redundante e innecesaria esta última referencia porque no existen otras funciones atribuidas a este órgano en otros preceptos de la Ley distintos de éste.

### 10.- Artículo 15. *Búsqueda de personas desaparecidas*

**En relación con el apartado segundo**, señala que en este precepto se habla de la elaboración, “con carácter cuatrienal”, de planes de búsqueda, localización, exhumación e identificación de desaparecidos. Se entiende que estos planes son instrumentos diferentes al Plan de Memoria Democrática cuatrienal y a los Planes anuales de desarrollo del mismo a los que se refiere el artículo 12 y que poseen un contenido distinto, pero podría resultar conveniente aclarar la relación que, en su caso, pueda existir entre unos y otros.

### 11.- Artículo 16. *Colaboración entre Administraciones Públicas*

En este precepto y otros posteriores, al lado de la Administración General del Estado se menciona a las administraciones de las comunidades autónomas, diputaciones y ayuntamientos, en enumeración que no parece completa, por cuanto quedarían fuera otras administraciones territoriales como, al menos, las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, los cabildos insulares de cada una de las Islas Canarias y los consejos insulares de cada una de las Islas Baleares. Se propone, por tanto, armonizar todo el texto normativo en el sentido para corregir esta exclusión en todos los preceptos en que se requiera.

		Código Seguro de verificación:	PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr	Página	17/41
		FIRMADO POR	Paula Novo Cuba (SECRETARIA GENERAL TECNICA)	Fecha	09/10/2020
		<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr</a>			







Adicionalmente, no se entiende la limitación del principio de colaboración entre Administraciones a la Administración territorial, pudiendo y debiendo tener este principio el mismo alcance general que se reconoce en el artículo 3.1 k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en efecto, lo más conveniente sería hablar de colaboración entre todas las entidades pertenecientes al Sector Público por cuanto también las fundaciones del Sector Público, los organismos autónomos o las sociedades mercantiles públicas, entre otras, podrían eventualmente prestar su colaboración.

**12.- Artículo 18. Autorizaciones administrativas para actuaciones de localización e identificación**

En este precepto se indica que las administraciones públicas competentes autorizarán las tareas de prospección encaminadas a la localización de restos de las víctimas “de acuerdo con la normativa sobre patrimonio histórico y los protocolos de actuación que se establezcan”. El hecho de que se cite solamente la normativa sobre patrimonio histórico hace pensar que se contempla como el único marco legal del que pueden resultar condicionantes o requisitos para autorizar esas prospecciones pero es probable que no sea así y existan otras normas de carácter sectorial, ya sean estatales o autonómicas, o incluso ordenanzas municipales, que las Administraciones Públicas con competencias en la materia deban observar cuando hayan de decidir sobre la autorización de estas actuaciones. En la eventualidad de que sea así sería muy recomendable que el precepto se formulara en términos lo suficientemente abiertos como para abarcar también dicha normativa.

**13.- Artículo 19. Procedimiento para la localización, exhumación e identificación de personas desaparecidas**

Este precepto incorpora una regulación muy sucinta de un “procedimiento para la localización, exhumación e identificación de personas desaparecidas” que correspondería iniciar, instruir y resolver a la Administración General del Estado o a la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se ubiquen los restos en el ejercicio de las competencias respectivas. Sería recomendable, justamente por ese carácter sucinto de la regulación que se incorpora, incluir, además, una remisión expresa a las reglas del procedimiento administrativo común que contiene la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en todo lo no regulado de manera específica en esta Ley.

		Código Seguro de verificación:	PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr	Página	18/41
		FIRMADO POR	Paula Novo Cuba (SECRETARIA GENERAL TECNICA)	Fecha	09/10/2020
<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr</a>					

ÁMBITO- PREFIJO

CSV

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

GEISER

GEISER-8fc6-e966-b92d-4f7f-bd66-c219-d424-86ce

13/10/2020 08:32:21 Horario peninsular

Nº registro

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

Validez del documento

E03135502s20N000241

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

Copia Electrónica Auténtica





Sin perjuicio de ello, sería conveniente que se precisara cuál será el posible contenido de la resolución, es decir, sobre qué extremos se pronunciará. En otras palabras, no se deduce claramente del precepto, en su redacción actual, si el procedimiento tiene por objeto declarar que los restos humanos de determinadas personas están ubicados en determinada localización a partir de las pruebas e indicios que sobre ello aporten quienes insten el inicio del mismo y, a resultas de ello, ordenar lo procedente para su exhumación e identificación señalando qué personas o entidades podrán llevar a cabo estas tareas, o si también podría emplearse para recabar aquellas pruebas e indicios, especialmente si se inicia de oficio; o si, declarando que la localización de los restos es una determinada, podría la resolución, pese a ello, no acordar su exhumación e identificación por causa de la oposición manifestada por descendientes directos de las víctimas.



**14.- Artículo 21. Acceso a los terrenos afectados por trabajos de localización e identificación**

Teniendo en cuenta la remisión que el artículo 108 de la Ley de Expropiación Forzosa hace a su artículo 72 cuando la ocupación temporal de los terrenos proceda por causa de interés social, se recomienda revisar cuidadosamente los requisitos establecidos en dicho artículo 72 y aludir correctamente a ellos en el anteproyecto de ley, en cuanto resulte necesario.

Abundando en este mismo aspecto, cabe señalar que este precepto incorpora un supuesto de ocupación temporal de terrenos de titularidad privada que se añadiría a los que ya contempla la Ley de Expropiación Forzosa y un procedimiento para llevarla a cabo, en el apartado 3, que parece también diferente del que dicha Ley contempla, por ejemplo, en cuanto a la manera de determinar la indemnización. Siendo así, debería valorarse la oportunidad de indicar de manera expresa que se observarán las reglas previstas en este precepto con preferencia a las establecidas en los artículos correspondientes de la Ley de Expropiación Forzosa y, en todo lo no regulado expresamente, habrá que estar a lo que en esa Ley se dispone sobre ocupaciones temporales.

**15.- Artículo 23. Sobre la inscripción de fallecimiento de las personas halladas como consecuencia de las actuaciones de localización e identificación**

Este precepto reconoce al Ministerio Fiscal la facultad de promover la inscripción de fallecimiento de las personas identificadas a partir de los restos hallados como resultado de los procedimientos de localización o bien de manera casual, con cita del artículo 67 de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil. Lo que dispone este precepto es que si el cadáver estuviera desaparecido o se hubiera inhumado

		Código Seguro de verificación:	PF:dr5F-3niE-zoPc-Uulr	Página	19/41
		FIRMADO POR	Paula Novo Cuba (SECRETARIA GENERAL TECNICA)	Fecha	09/10/2020
<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.accion?CSV=PF:dr5F-3niE-zoPc-Uulr">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.accion?CSV=PF:dr5F-3niE-zoPc-Uulr</a>					

ÁMBITO- PREFIJO

CSV

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

GEISER

GEISER-8fc6-e966-b92d-4f7f-bd66-c219-d424-86ce

13/10/2020 08:32:21 Horario peninsular

Nº registro

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

Validez del documento

E03135502s20N0000241

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

Copia Electrónica Auténtica





antes de la inscripción, será necesaria resolución del Letrado de la Administración de Justicia declarando el fallecimiento u orden de la autoridad judicial en la que se acredite legalmente el fallecimiento, de modo que sería oportuno aclarar si lo que se atribuye al Ministerio Fiscal propiamente es la facultad de instar del Letrado de la Administración de Justicia o de la autoridad judicial la declaración o acreditación legal del fallecimiento, cuestión ésta que, con la mera remisión al artículo 67, no queda del todo clara. Ello ha de tenerse igualmente en cuenta en relación con lo previsto en el artículo 30.2.

**16.- Artículo 25. Actuaciones ante órganos jurisdiccionales**



Se propone una redacción alternativa a la rúbrica del precepto visto su contenido, dado que éste se refiere únicamente a la puesta en conocimiento del Ministerio Fiscal de la existencia de indicios de comisión de delitos que se aprecien con ocasión de las localizaciones e identificaciones a que se refiere esta ley, y no ser el Ministerio Fiscal un órgano jurisdiccional. El precepto podría entonces rubricarse como Intervención del Ministerio Fiscal en caso de existencia de indicios de delito o, más correctamente, comunicación al Ministerio Fiscal

**17.- Artículos 24. Creación del Banco Nacional de ADN de Víctimas de la Guerra Civil y la Dictadura**

El artículo 24 prevé la creación del Banco de Nacional de ADN de víctimas de la Guerra Civil y la Dictadura, cuya función es la recepción de muestras biológicas de víctimas de la Guerra Civil y de la Dictadura y de sus familiares, a fin de secuenciar su ADN con vistas a la identificación de aquéllas.

Se prevé la colaboración entre el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses y los Institutos de Medicina Legal con el Banco Nacional de ADN y también la adscripción al Ministerio de Justicia.

Ahora bien, para la implementación de esta medida habrá que tener en cuenta que la creación y posterior gestión y mantenimiento del Banco Nacional de ADN puede suponer un coste económico que actualmente no está previsto en el presupuesto del Ministerio de Justicia y que la participación del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses o de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses podría requerir en algunos supuestos de ulteriores desarrollos normativos y, en otras ocasiones, de la formalización de instrumentos jurídicos tales como convenios de colaboración. Por todo lo anterior, la puesta en funcionamiento de esta medida deberá atender a las disponibilidades presupuestarias y debería consignarse de esta manera expresamente.

		Código Seguro de verificación:	PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr	Página	20/41
		FIRMADO POR	Paula Novo Cuba (SECRETARIA GENERAL TECNICA)	Fecha	09/10/2020
<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr</a>					

ÁMBITO- PREFIJO

CSV

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

GEISER

GEISER-8fc6-e966-b92d-4f7f-bd66-c219-d424-86ce

13/10/2020 08:32:21 Horario peninsular

Nº registro

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

Validez del documento

E03135502s20N000241

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

Copia Electrónica Auténtica







De otro lado, no debe dejar de apuntarse que los datos que figurarán en dicho Banco son datos especialmente protegidos de acuerdo con el artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) por lo que debería, al menos justificarse la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en el apartado 2 del mismo. A juicio de esta Departamento, la finalidad del tratamiento encaja con lo dispuesto en el apartado j):

*“el tratamiento es necesario con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, de conformidad con el artículo 89, apartado 1, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros, que debe ser proporcional al objetivo perseguido, respetar en lo esencial el derecho a la protección de datos y establecer medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales del interesado”.*

De lo anterior se colige que, dada la naturaleza y finalidad de los tratamientos que se contemplan, deberían adoptarse las cautelas adicionales de las que habla el artículo 9.2, letra j), del Reglamento General de Protección de Datos, esto es, medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales del interesado, que deberían ser informadas por la Agencia Española de Protección de Datos.

#### 18.- Artículo 26. Centro Documental de la Memoria Histórica

Toda la regulación que se contiene en este artículo está ya recogida, mucho más ampliamente, en el Real Decreto 697/2007, de 1 de junio, por el que se crea el Centro Documental de la Memoria Histórica, de modo que se trataría de un precepto superfluo. Ello sin perjuicio de que el anteproyecto de ley quiera recoger las remisiones o referencias a dicho Centro Documental que considere necesarias.

#### 19.- Artículo 29. Fiscalía de Sala de Memoria Democrática y Derechos Humanos

Se afirma en este precepto que se crea una Fiscalía de Sala para la investigación de los hechos producidos con ocasión de la Guerra Civil y la Dictadura, incluyendo los que tuvieron lugar hasta la entrada en vigor de la Constitución, que constituyan violaciones de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario. Quizá convenga revisar y armonizar este ámbito temporal (y hacerlo también en el

		Código Seguro de verificación:	PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr	Página	21/41
		FIRMADO POR	Paula Novo Cuba (SECRETARIA GENERAL TECNICA)	Fecha	09/10/2020
<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr</a>					

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

E03135502s20N000241

CSV

GEISER-8fc6-e966-b92d-4f7f-bd66-c219-d424-86ce

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

13/10/2020 08:32:21 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica





conjunto del texto), por cuanto en otros muchos preceptos se alude únicamente a la Guerra Civil y la Dictadura, sin ampliar el período hasta la entrada en vigor de la Constitución.

## 20.- Artículo 32. Incautaciones de bienes y sanciones económicas



A este respecto, conviene señalar que mientras que el **artículo 5.4** establece que “la declaración de nulidad que se contiene en los apartados anteriores dará lugar al derecho a obtener una declaración de reconocimiento y reparación personal. En todo caso, esta declaración de nulidad será compatible con cualquier otra fórmula de reparación prevista en el ordenamiento jurídico, sin que pueda producir efectos para el reconocimiento de responsabilidad patrimonial del Estado, de cualquier administración pública o de particulares, ni dar lugar a efecto, reparación o indemnización de índole económica o profesional”; el **artículo 31** habla de medidas de restitución, rehabilitación y satisfacción en sus dimensiones individual, colectiva, **material**, moral y simbólica (...); y el **artículo 32** establece que “una vez finalizada la auditoría a que se refiere el apartado anterior, se implementarán las posibles vías de reconocimiento a los afectados”.

Así las cosas, si se ha excluido la responsabilidad patrimonial derivada de la declaración de nulidad de condenas y sanciones, menor justificación tendría la responsabilidad patrimonial derivada de incautaciones realizadas por la vía de hecho o por otros órganos que, no declarados ilegítimos por el artículo 5, hubieran dado lugar a sanciones económicas.

Descartada la vía de reconocimiento y restitución material de las víctimas a través de la responsabilidad patrimonial, que debería preverse expresamente, el precepto no aclara cuáles pueden ser esas otras vías de reconocimiento a los afectados.

En efecto, no parece posible que puedan instarse procedimientos civiles orientados a la recuperación de los bienes, dada la inseguridad jurídica que ello produciría y las situaciones de inequidad a las que podría conducir. Además, difícilmente podría articularse dicha recuperación dada la dicción literal de los artículos 32 y 34 de la Ley Hipotecaria que protegen, respectivamente, al tercero que inscribe sus bienes en el Registro de la Propiedad y al que, en tal supuesto, ha adquirido de titular inscrito:

*“El tercero que de buena fe adquiera a título oneroso algún derecho de persona que en el Registro aparezca con facultades para transmitirlo, será mantenido en su adquisición, una vez que haya inscrito su derecho, aunque después se anule o resuelva el del otorgante por virtud de causas que no consten en el mismo Registro.*”

		Código Seguro de verificación:	PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr	Página	22/41
		FIRMADO POR	Paula Novo Cuba (SECRETARIA GENERAL TECNICA)	Fecha	09/10/2020
		<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr</a>			

ÁMBITO- PREFIJO

CSV

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

GEISER

GEISER-8fc6-e966-b92d-4f7f-bd66-c219-d424-86ce

13/10/2020 08:32:21 Horario peninsular

Nº registro

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

Validez del documento

E03135502s20N000241

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

Copia Electrónica Auténtica





*La buena fe del tercero se presume siempre mientras no se pruebe que conocía la inexactitud del Registro.*

*Los adquirentes a título gratuito no gozarán de más protección registral que la que tuviere su causante o transferente”.*

Se propone, por tanto, clarificar en qué consisten las vías de reconocimiento a los afectados en caso de incautación de bienes o sanciones económicas o eliminar esa referencia por la imposibilidad de llevarla a la práctica.

Así también, al disponerse la realización de una auditoría de los bienes expoliados durante la Guerra Civil y la Dictadura (apartado primero) se menciona la inclusión del papel moneda u otros signos fiduciarios “depositados por las autoridades franquistas”, sin que llegue a comprenderse bien la alusión a este “depósito”, por lo que convendría aclarar el texto.



### **21.- Artículo 34. Concesión de la nacionalidad española a los voluntarios integrantes de las Brigadas Internacionales**

El artículo 18 de la Ley 52/2007 ya establecía la posibilidad que ahora se reitera, remitiendo igualmente al desarrollo reglamentario la regulación de sus requisitos y procedimiento. Dicho desarrollo reglamentario se ha efectuado por el Real Decreto 1792/2008, de 3 de noviembre, sobre concesión de la nacionalidad española a los voluntarios integrantes de las Brigadas Internacionales. En atención a lo anterior, dada la escasa utilidad práctica de la norma y la avanzada edad de sus posibles beneficiarios, se propone su ubicación sistemática en una Disposición Transitoria y mantener transitoriamente en vigor el Real Decreto 1792/2008, de 3 de noviembre.

### **22.- Artículo 36. Símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática**

Los párrafos primero y segundo del apartado 1 de este artículo no son coherentes entre sí. Ambos se refieren a la retirada de nombres del callejero, pero se hace en términos más amplios en el primer párrafo que en el segundo, que se constriñe a los supuestos de exaltación de la Guerra Civil y la Dictadura mientras que el párrafo primero menciona también la exaltación de la sublevación militar y de personas concretas (dirigentes, participantes y organizaciones).

Ya son conocidas las dificultades que han encontrado en los tribunales determinados ayuntamientos como consecuencia de cambios en el callejero al amparo de lo establecido en la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes

		Código Seguro de verificación:	PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr	Página	23/41
		FIRMADO POR	Paula Novo Cuba (SECRETARIA GENERAL TECNICA)	Fecha	09/10/2020
<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr</a>					

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

E03135502s20N000241

CSV

GEISER-8fc6-e966-b92d-4f7f-bd66-c219-d424-86ce

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

13/10/2020 08:32:21 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica





padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura. Parece, por tanto, inexcusable la mayor y mejor precisión en esta norma.

En cuanto a la sistemática interna del precepto, parecería mejor que el apartado 3 pase a ser el 2 y viceversa, por cuanto es más lógico referirse primero a los edificios de carácter público y después a los de carácter privado o religioso.

En lo que se refiere al tercer y último párrafo de este artículo (*“En el caso de que concurran razones artísticas o arquitectónicas que obliguen al mantenimiento de los referidos elementos, podrá incorporarse una mención orientada a la reinterpretación de dicho elemento conforme a la memoria democrática”*), se considera que la resignificación solo será eficaz si no es facultativa, sino obligatoria, en los casos que se mencionan.

### 23.- Artículo 38. Procedimiento de retirada o eliminación de elementos contrarios a la memoria democrática

Se propone una redacción alternativa al apartado tercero, destacada en color:

*“El procedimiento se resolverá y **se** notificará **su resolución** en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de su incoación”.*



Igualmente, en el apartado 5 convendría añadir al comienzo lo destacado en color:

*“5. **Para la ejecución de lo ordenado**, la administración competente podrá imponer multas coercitivas, hasta diez sucesivas por períodos de un mes y en cuantía de 200 a 1.000 euros, según la entidad del elemento a retirar, con sujeción a lo establecido en el artículo 103 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.*

Adicionalmente, debería precisarse en qué circunstancias recurrirá la Administración a la ejecución subsidiaria, prevista en el apartado 4, y cuándo podrá optar, en cambio, por la imposición de multas coercitivas a que se refiere el apartado 5, siquiera sea indicando que ello se decidirá en función de los supuestos descritos en los artículos 102 y 103 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, como justificativos de la adopción de una y otra medida.

### 24.- Artículo 39. Actos públicos contrarios a la memoria democrática

La Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia señala que, en relación con este precepto, en tanto que se refiere a actos celebrados en público y estos pueden suponer la *“conurrencia concertada y temporal de más de veinte*

		Código Seguro de verificación:	PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr	Página	24/41
		FIRMADO POR	Paula Novo Cuba (SECRETARIA GENERAL TECNICA)	Fecha	09/10/2020
		<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr</a>			





*personas*” -que es la manera en que se definen las reuniones en el artículo primero de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión-, incide en el ejercicio del derecho fundamental reconocido en el artículo 21 de la Constitución, pues la previsión de que las Administraciones Públicas habrán de prevenir y evitar determinadas reuniones y los ayuntamientos, en particular, impedir su celebración en determinadas localizaciones, implica en la práctica una ampliación de los supuestos en que la Administración -la autoridad gubernativa-, puede suspender o disolver reuniones y manifestaciones.



Debe advertirse que estos supuestos de reuniones y manifestaciones no permitidas por la Ley están ya definidos en el artículo quinto de la Ley Orgánica 9/1983, donde se indica además qué autoridades gubernativas son las competentes y en la que se establece que las resoluciones adoptadas por dichas autoridades suspendiendo o disolviendo reuniones y manifestaciones se comunicarán previamente a los concurrentes en la forma legalmente prevista.

No puede ser de otra forma, porque el ejercicio de los derechos fundamentales debe ser regulado *“sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial”* (artículo 53.1 CE) y esa ley ha de tener, además, el rango de orgánica por imperativo del artículo 81.1 del Texto Fundamental, que expresamente dispone que serán orgánicas las leyes *“relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas”*.

A su vez, ese *“desarrollo”*, es decir, lo que está constitucionalmente reservado a la Ley Orgánica, se ha entendido que está constituido tanto por la regulación de los aspectos esenciales para la definición del derecho, como por la delimitación de su ámbito y la fijación de los límites derivados de su eventual conflicto con otras libertades constitucionalmente protegidas.

A tenor de lo indicado, no parece posible que en una ley ordinaria se añadan al catálogo de reuniones o manifestaciones que las Administraciones pueden suspender o disolver, supuestos diferentes de los que contempla el artículo 5 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, y todo ello sin perjuicio de que alguna de las reuniones o manifestaciones a que se refiere el artículo 39 puedan encajar en alguno de esos supuestos o ser prohibidas en aplicación del límite que reconoce directamente el artículo 21.2 de la Constitución, consistente en la existencia de razones fundadas de orden público con peligro para personas o bienes.

Además de lo anterior, el apartado 1 incluye supuestos de alcance y significado diferente, que es dudoso que merezcan el mismo tratamiento: así, los actos que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas o de sus familiares, y supongan exaltación del golpe militar o de la Dictadura franquista no

		Código Seguro de verificación:	PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr	Página	25/41
		FIRMADO POR	Paula Novo Cuba (SECRETARIA GENERAL TECNICA)	Fecha	09/10/2020
		<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.accion?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.accion?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr</a>			

ÁMBITO- PREFIJO

CSV

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

GEISER

GEISER-8fc6-e966-b92d-4f7f-bd66-c219-d424-86ce

13/10/2020 08:32:21 Horario peninsular

Nº registro

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

Validez del documento

E03135502s20N000241

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

Copia Electrónica Auténtica





son exactamente asimilables a los de homenaje o concesión de distinciones a las personas físicas o jurídicas que apoyaron el golpe militar y la Dictadura, donde pueden verse implicadas motivaciones de naturaleza menos reprochable que las que pueden guiar el primer tipo de reuniones.

## 25.- Artículo 40. *Privación de ayudas y subvenciones*

En el **apartado segundo** sería recomendable mejorar la redacción de este precepto, que habla de “*prácticas recogidas en el Título IV de esta ley*”, precisando que se refiere a las “*prácticas calificadas como infracciones en el Título IV de esta ley*”.

En el **apartado tercero** del precepto se sugiere cambiar la referencia a las personas por la de las sanciones, dado que hablar de seguimiento y comprobación parece más correcto hacerlo respecto de las sanciones y no de las personas.



Adicionalmente se considera que resultaría oportuno incluir en este apartado una mención expresa a que el establecimiento de la base de datos a que se refiere se realizará con estricta observancia de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

## 26.- Artículo 42. *Supresión de títulos nobiliarios*

Se considera por este Departamento que resultaría aconsejable una solución diferente a la que actualmente figura en el Anteproyecto.

En efecto, conocido el catálogo de dichos títulos nobiliarios, no hay razón que aconseje posponer la decisión sobre su supresión ni remitirla a un instrumento jurídico sin rango legal (aparentemente una orden ministerial si bien esto tampoco se aclara), sino que lo más correcto y seguro jurídicamente sería incluir directamente el listado en la Ley y acordar en ella su supresión.

Distintos autores han mantenido que, al amparo del artículo 62 f) de la Constitución española se podría sostener que, puesto que la concesión de honores y distinciones corresponde en exclusiva al Rey, todos los títulos franquistas habrían caído en un supuesto de inconstitucionalidad sobrevenida; sin necesidad de decantarse por esta posición o por su contraria, lo que sí puede afirmarse con rotundidad es que el legislador puede reaccionar frente al mantenimiento de honores de valor puramente simbólico, como han sido calificados por el propio Tribunal Constitucional (por todas, sentencia 126/1997, de 3 de julio), cuando el reconocimiento de los mismos está relacionado con actuaciones realizadas con ocasión de la sublevación contra el orden constitucionalmente establecido o durante la represión propia de la Dictadura.

		Código Seguro de verificación:	PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr	Página	26/41
		FIRMADO POR	Paula Novo Cuba (SECRETARIA GENERAL TECNICA)	Fecha	09/10/2020
		<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr</a>			

ÁMBITO- PREFIJO

CSV

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

GEISER

GEISER-8fc6-e966-b92d-4f7f-bd66-c219-d424-86ce

13/10/2020 08:32:21 Horario peninsular

Nº registro

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

Validez del documento

E03135502s20N000241

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

Copia Electrónica Auténtica









Parece que responde a un principio básico democrático que sea el propio legislador, depositario de la soberanía popular, quien expulse del conjunto de títulos nobiliarios existentes en la actualidad aquellos cuya base está constituida por una serie de comportamientos atentatorios contra la dignidad humana y otros derechos fundamentales cometidos en épocas preconstitucionales. Y, en consecuencia, parece que deba ser el máximo garante de la Constitución Española, nuestro Tribunal Constitucional, quien deba pronunciarse sobre la constitucionalidad de esta medida al resolver los recursos de inconstitucionalidad que, en su caso, pudieran presentarse.

El Preámbulo de la Ley de 4 de mayo de 1948 por la que se restablece la legalidad vigente con anterioridad al 14 de abril de 1931 en las Grandezas y Títulos del Reino, da buena cuenta del choque frontal que existe entre el mantenimiento de estos títulos de los que hablamos con todos los principios y disposiciones que se contienen en el presente anteproyecto de ley de memoria democrática. Se reproduce a continuación y se resaltan algunos apartados de tal parte expositiva de aquella Ley, a cuyo amparo el dictador Francisco Franco otorgó los títulos nobiliarios que ahora nos ocupan basándose en razones abiertamente inconstitucionales:

*“Los títulos y dignidades nobiliarios se han respetado y conservado secularmente, pues el pueblo español, amante siempre de sus tradiciones y su historia, en ningún momento dejó de reconocer e identificar a sus titulares con las dignidades que ostentaban, prueba evidente de la fuerza social de la tradición sobre los vaivenes de la política y los tiempos. Solamente en los periodos demagógicos, que pretenden fundar en el general rebajamiento de igualdad común de los ciudadanos, se prohibió el uso de dichos títulos, y así, el sectarismo republicano abolió por Decreto de primero de junio de mil novecientos treinta y uno, ratificado por Ley de treinta de diciembre del mismo año, la legislación vigente sobre esta materia. Por otra parte, la concesión de títulos nobiliarios constituye la mejor manera de mantener vivo y perenne el recuerdo de las grandes glorias de la nación, a la par que de expresar su gratitud a aquellas personas que le han prestado servicios relevantes, que si en tiempos pasados tenían casi su único fundamento en hazañas guerreras, hoy día, que el mérito dispone de más amplios horizontes sociales en que manifestarse, existen también otras actividades humanas dignas igualmente de tal distinción. **Pródiga nuestra Cruzada en acciones heroicas y servicios extraordinarios dignos de parangonarse con los más famosos que registra nuestra historia, y declarada España constituida en Reino por voto unánime de las Cortes, ratificado por referéndum popular, es llegado el momento de restablecer la legalidad vigente con anterioridad al Decreto de primero de junio de mil novecientos treinta y uno, confiriendo al Jefe del Estado la tradicional prerrogativa de otorgar Grandezas de España y***

		Código Seguro de verificación:	PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr	Página	27/41
		FIRMADO POR	Paula Novo Cuba (SECRETARIA GENERAL TECNICA)	Fecha	09/10/2020
		<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.accion?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.accion?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr</a>			

ÁMBITO- PREFIJO

CSV

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

GEISER

GEISER-8fc6-e966-b92d-4f7f-bd66-c219-d424-86ce

13/10/2020 08:32:21 Horario peninsular

Nº registro

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

Validez del documento

E03135502s20N000241

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

Copia Electrónica Auténtica







**Títulos del Reino, que no sólo honren a quienes los ostenten, sino que sirvan de enseñanza y estímulo a las generaciones futuras y dé testimonio perdurable de las acciones que los merecieron. Como lógica consecuencia de nuestra Cruzada, es justo reconocer también la confirmación de los títulos llamados Carlistas, como signo de hermandad entre aquellos que derramaron su sangre en defensa del ideal común y de la reconquista de la Patria, otorgados por los Monarcas de la rama tradicionalista. Igualmente el régimen anormal a que se hallaba sometido, a partir del mencionado Decreto, el uso y transmisión de Grandezas y Títulos del Reino impone una regularización en forma que dicho uso y transmisión tenga valor oficial, con garantías de legitimidad, para que los títulos no se utilicen por quien no tenga derecho a ello, y al normalizar la situación legal de las transmisiones, por vacantes producidas desde mil novecientos treinta y uno hasta la fecha, conviene también dar posibilidad de conseguirlas, en las ocurridas con anterioridad a aquéllas, mediante la oportuna rehabilitación del título o dignidad nobiliaria. Asimismo es natural, a la posesión del título, que éste se ostente con la dignidad debida, en razón a que cuanto más alta sea la distinción mayores son los deberes, por lo que conviene reservar al Jefe del Estado la facultad de suspender o privar del título nobiliario a quienes por su conducta pública o privada no merezcan ostentarlo. Por último, la colaboración prestada por la clase titulada al Movimiento Nacional, la persecución cruenta, en muchos casos, de que fue objeto durante el dominio rojo, o cualquier otra circunstancia calificada que pueda concurrir en casos especiales, aconsejan establecer la posibilidad de otorgar un aplazamiento o condonación en el plazo de los derechos fiscales que se establezcan”.**

Ha sido el propio Tribunal Constitucional, en sentencia 126/1997, de 3 de julio ya citada, el que ha afirmado que aunque el precepto cuestionado en aquel caso (preferencia del hombre sobre la mujer en la sucesión de títulos nobiliarios) proceda de la legislación histórica y sea aplicable a los títulos de nobleza, cuyas raíces también se asientan en un pasado secular, sin embargo ha de recordarse que el carácter histórico de una institución no puede excluir, por sí solo, su contraste con la Constitución.

La Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia, en el dictamen de 8 de octubre de 2020, emitido a solicitud de esta Secretaría General Técnica y cuyas observaciones han sido plenamente incorporadas en el presente informe, considera, por su parte, que la previsión incluida en el apartado 1, que contempla la futura supresión de los títulos nobiliarios concedidos entre 1948 y 1978 que representen la exaltación de la Guerra Civil y de la dictadura previa elaboración de un catálogo que los incluya, suscita el interrogante elemental de cómo se llevará a cabo esa supresión. Aunque del hecho de que se encomiende la elaboración del

		Código Seguro de verificación:	PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr	Página	28/41
		FIRMADO POR	Paula Novo Cuba (SECRETARIA GENERAL TECNICA)	Fecha	09/10/2020
<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.actio n?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.actio n?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr</a>					

ÁMBITO- PREFIJO

CSV

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

GEISER

GEISER-8fc6-e966-b92d-4f7f-bd66-c219-d424-86ce

13/10/2020 08:32:21 Horario peninsular

Nº registro

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

Validez del documento

E03135502s20N000241

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

Copia Electrónica Auténtica





referido catálogo al titular del Ministerio competente en la gestión de los asuntos relativos a títulos nobiliarios (o al órgano en el que delegue), pudiera deducirse que la supresión se realizará también mediante orden ministerial, no ha de ser así necesariamente, de modo que sería muy recomendable incluir una referencia más concreta, del tipo de que ese catálogo será elaborado *“a los efectos de proceder a la supresión de los títulos en él incluidos en la forma en que reglamentariamente se determine”*, o alguna otra indicación de la misma naturaleza y precisando qué órgano o autoridad tendrá la competencia para acordar dicha supresión.

Pues bien, yendo más allá de este razonamiento, dado que no es necesaria una especial labor de investigación para determinar tales títulos y que, por tanto, se puede incluir una referencia expresa a los mismos en la Ley en su articulado o en un anexo, y dado que puede reglamentariamente establecerse la forma de dicha supresión, parece evidente que también puede el legislador proceder a realizar una supresión directa.

Sea como fuere, este Departamento considera que razones de seguridad jurídica, además de las ya expuestas, aconsejan otorgar rango de ley a la decisión de suprimir los títulos nobiliarios de los que venimos tratando, incluyendo dicha medida de supresión en la propia ley y no en un acto jurídico posterior a ella (orden ministerial impugnabile ante los tribunales ordinarios del orden jurisdiccional contencioso-administrativo), para que la decisión última quede siempre en el ámbito del Tribunal Constitucional, dada la naturaleza de los intereses en conflicto. Téngase en cuenta, que la razón de su eliminación no es de índole administrativa, sino netamente constitucional.

A mayor abundamiento cabe decir, que si la concesión ordinaria de los títulos nobiliarios corresponde al Jefe del Estado y adopta la forma de Real Decreto, y la privación singular y temporal del mismo, conforme al artículo 5 de Ley de 1948 antes citada, también corresponde al Jefe del Estado, no parece que una supresión definitiva, extraordinaria y basada en estas razones directamente vinculadas con la esencia de nuestro Estado social y democrático de Derecho deban ser adoptadas mediante una mera orden ministerial, sino que lo procedente, como venimos diciendo, es que sea el propio legislador quien asuma este papel constitucional.

**27.- Artículo 43. Revisión y revocación de condecoraciones y recompensas**

Este precepto contempla un supuesto específico de retirada de condecoraciones y recompensas que, por tener su fundamento tanto en actos anteriores como en comportamientos posteriores a su concesión, no ha de confundirse con los procedimientos de revisión de oficio regulados en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (entre los se encuentra regulada la revocación),

		Código Seguro de verificación:	PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr	Página	29/41
		FIRMADO POR	Paula Novo Cuba (SECRETARIA GENERAL TECNICA)	Fecha	09/10/2020
<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.actio n?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.actio n?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr</a>					

ÁMBITO- PREFIJO

CSV

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

GEISER

GEISER-8fc6-e966-b92d-4f7f-bd66-c219-d424-86ce

13/10/2020 08:32:21 Horario peninsular

Nº registro

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

Validez del documento

E03135502s20N000241

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

Copia Electrónica Auténtica





en los cuales la causa de nulidad de pleno derecho o de anulabilidad determinante de la revisión existía al tiempo en que el acto fue dictado, de modo que no procede emplearlos si sobreviene con posterioridad porque el acto, en su origen, era ajustado al ordenamiento jurídico.

Por lo tanto, siendo un supuesto diferente de los que determinan el inicio de los procedimientos de revisión de oficio -uno de los cuales es la revocación de actos desfavorables o de gravamen (artículo 109.1 de la Ley 39/2015)- se considera muy conveniente no emplear el término “revocación” y “revocar” para referirse al mismo, a fin de evitar confusiones, pudiéndose emplear en su lugar el de “retirada” y “retirar”.

## 28.- Artículo 51. Declaración de lugares de memoria democrática



Se recomienda la supresión del término “cautelares” en el primer párrafo del apartado 2 del precepto, por cuanto la alusión a medidas cautelares es más propia de actuaciones jurisdiccionales que no administrativas y su sustitución por “provisionales” que es la denominación que emplea el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el segundo párrafo del mismo apartado 2 se prevé un trámite de “audiencia al municipio donde radique el lugar”. Con respecto a él, se recomienda la sustitución del término “municipio” por el de “ayuntamiento en cuyo término municipal radique el lugar...”.

En efecto, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 11 que el municipio es la entidad local básica de la organización territorial del Estado, que tiene personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Y añade que son elementos del municipio el territorio, la población y la organización. Ha de quedar claro, por tanto, que no se trata de un trámite de audiencia con la población de un municipio determinado, sino con su ayuntamiento, integrado por el alcalde y los concejales, que es a quien corresponde el gobierno y la administración municipal.

## 29.- Artículo 54. Difusión, interpretación y promoción ciudadana

En el apartado 2 de este precepto se recoge que “La Administración General del Estado impulsará recursos audiovisuales y digitales explicativos de los lugares de memoria y promoverá la instalación de placas, paneles o algún distintivo memorial interpretativo en los mismos. En el supuesto de que en dicho espacio se hubieran cometido crímenes de lesa humanidad o contrarios a los derechos humanos y trabajos forzosos, se señalará un punto de reconocimiento de las víctimas

		Código Seguro de verificación:	PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr	Página	30/41
		FIRMADO POR	Paula Novo Cuba (SECRETARIA GENERAL TECNICA)	Fecha	09/10/2020
<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.accion?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.accion?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr</a>					

ÁMBITO- PREFIJO

CSV

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

GEISER

GEISER-8fc6-e966-b92d-4f7f-bd66-c219-d424-86ce

13/10/2020 08:32:21 Horario peninsular

Nº registro

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

Validez del documento

E03135502s20N0000241

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

Copia Electrónica Auténtica





indicando cuantos datos sean de interés para el conocimiento público de los hechos”.

Convendrá revisar la redacción, por cuanto los trabajos forzosos no se “cometen”.

### 30.- Artículo 55. Valle de los Caídos

Respecto del apartado 5 que, puesto que la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos es de naturaleza pública, puede aplicarse para su disolución, liquidación y extinción lo dispuesto en los artículos 96 y 97 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, por la remisión que a ellos efectúa el artículo 136, y teniendo en cuenta lo previsto en la disposición transitoria segunda 2 b) de la Ley mencionada. Aunque el artículo 96.1 no prevé la disolución de organismos públicos por virtud de declaración legal, sí establece, en el subapartado g), que se disolverán “cuando así lo acuerde el Consejo de Ministros siguiendo el procedimiento determinado al efecto en el acto jurídico que acuerde la disolución”. Cabe entender que lo que por Ley se permite hacer al Gobierno no menos pueden hacerlo, en el ejercicio de la potestad legislativa, las Cortes Generales. Con todo, sería recomendable que la Exposición de Motivos recordase el carácter público de la Fundación y su sometimiento a la Ley 40/2015 como el marco normativo de referencia para adoptar la medida que en este precepto se establece.

### 31.- Artículo 58. Creación del Consejo de la Memoria Democrática

Sobre el artículo 58, se propone una redacción alternativa de su rúbrica, de modo que ésta fuera: “*Creación, composición y funciones del Consejo de la Memoria Democrática*”.

El apartado d) de este artículo debería encontrar ubicación sistemática fuera de él y no en su seno, por cuanto regula una cuestión distinta a la creación, composición y funciones del Consejo, como es la constitución de una Comisión Estatal sobre la Memoria y la Reconciliación con el Pueblo Gitano en España, que merecería un precepto independiente.

Sea como fuere, no deberían anticiparse en esta ley las propuestas que deba formular la presidencia de un Consejo aún no creado.

### 32.- Artículo 62. Infracciones

Sin perjuicio de lo que anteriormente se ha señalado sobre la afectación al derecho de reunión que se realiza en esta ley ordinaria, en su apartado 1 e), se tipifican como infracciones muy graves las convocatorias de actos, campañas de divulgación o publicidad que, por cualquier medio de comunicación pública, en

		Código Seguro de verificación:	PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr	Página	31/41
		FIRMADO POR	Paula Novo Cuba (SECRETARIA GENERAL TECNICA)	Fecha	09/10/2020
		<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr</a>			

ÁMBITO- PREFIJO

CSV

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

GEISER

GEISER-8fc6-e966-b92d-4f7f-bd66-c219-d424-86ce

13/10/2020 08:32:21 Horario peninsular

Nº registro

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

Validez del documento

E03135502s20N0000241

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

Copia Electrónica Auténtica







forma escrita o verbal, en sus elementos sonoros o en sus imágenes sean contrarias a la normativa sobre memoria democrática, inciten a la exaltación de la Guerra Civil o de la Dictadura, cuando entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas o de sus familiares.

Sin embargo, debería ser suficiente con la convocatoria de tales actos o campañas contrarios a la normativa sobre memoria democrática o incitadores a la exaltación de la Guerra Civil o de la Dictadura, sin que se exija además que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas o de sus familiares.

Si se mantiene tal doble exigencia, lo congruente sería tipificar a continuación una falta grave que aluda a la mera convocatoria de estos actos, aun cuando no entrañen descrédito, menosprecio o humillación.

En el apartado 2 d) se tipifica como infracción grave el incumplimiento de la resolución por la que se acuerde la retirada de simbología de exaltación de la dictadura franquista. Se recomienda armonizar esa definición con la del artículo 38 de la misma norma, que se refiere al procedimiento de retirada o eliminación de elementos contrarios a la memoria democrática.

En el apartado 3 b) se tipifica como infracción leve la realización de cualquier obra o intervención en un Lugar de Memoria Democrática sin autorización o al margen de lo establecido en la misma, cuando no constituya infracción grave o muy grave. Sin embargo, no hay ninguna infracción muy grave ni grave que se refiera a la realización de tales obras o intervenciones en los lugares de memoria democrática.



### 33.- Artículo 63. Sanciones y medidas de restablecimiento de la legalidad

Sobre el apartado primero del precepto, se propone una redacción alternativa consistente en añadir lo destacado en color:

*1. Las infracciones previstas en esta ley se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones **accesorias** no pecuniarias.*

En el apartado 4 c) se define como sanción accesoria la siguiente:

*“c) La pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones y ayudas públicas de las administraciones públicas en materia de memoria democrática, así como el reintegro total o parcial de*

		Código Seguro de verificación:	PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr	Página	32/41
		FIRMADO POR	Paula Novo Cuba (SECRETARIA GENERAL TECNICA)	Fecha	09/10/2020
		<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr</a>			







las subvenciones obtenidas, durante los cinco años anteriores, en esa misma materia”.

Tal previsión parece chocar con la del apartado 1 del artículo 40 (Privación de ayudas y subvenciones), que establece que, conforme al ordenamiento jurídico, las administraciones públicas no subvencionarán, bonificarán o prestarán ayudas públicas a aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sancionadas por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de la memoria democrática, conforme a lo establecido en el Título IV de esta ley.

Así las cosas, en el artículo 40 parece que si hay sanción no puede haber subvención (sin límite temporal), mientras que en este artículo 63 que comentamos parece que la pérdida de la posibilidad de recibir subvenciones, así como el reintegro de las ya obtenidas son medidas solo temporales.

Es preciso armonizar ambos preceptos.

#### **34.- Disposición adicional primera. Acción pública y compatibilidad de acciones**

Establece en su apartado 1 que será pública la acción para exigir ante los órganos administrativos y los tribunales contencioso-administrativos la estricta observancia de las obligaciones recogidas en la presente ley.

Se sugiere la posibilidad de combinar esta acción pública con la delimitación concreta de la legitimación que deba concurrir en determinados casos, básicamente cuando se trate de algunas de las actividades prestacionales que se recogen en la norma en favor de determinadas víctimas; en estos casos quizá sea excesivo que se pueda accionar tal pretensión por cualquier ciudadano sin ningún interés propio en la medida concreta, en ejercicio de la acción popular (artículo 19.1.h) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa).

#### **35.- Disposición adicional tercera. Retirada de recompensas previstas en la Ley 5/1964, de 29 de abril, sobre Condecoraciones Policiales, y de la Ley 19/1976, de 29 de mayo, sobre creación de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil**

Establece en su apartado 1 que la revisión o revocación de recompensas podrá efectuarse por el Consejo de Ministros o, en su caso, el Ministro del Interior. Se sugiere aclaración suficiente de los casos en que la competencia corresponderá a uno u otro.

		Código Seguro de verificación:	PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr	Página	33/41
		FIRMADO POR	Paula Novo Cuba (SECRETARIA GENERAL TECNICA)	Fecha	09/10/2020
<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr</a>					

ÁMBITO- PREFIJO

CSV

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

GEISER

GEISER-8fc6-e966-b92d-4f7f-bd66-c219-d424-86ce

13/10/2020 08:32:21 Horario peninsular

Nº registro

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

Validez del documento

E03135502s20N000241

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

Copia Electrónica Auténtica





Por lo demás, esta norma se advierte la misma circunstancia que ya se ha puesto de manifiesto en la observación realizada a propósito del artículo 43, como es el empleo del término “revocación” para hacer referencia a supuestos de retirada de recompensas –párrafo tercero del apartado 1- que no constituyen propiamente el procedimiento de revisión de oficio previsto en el artículo 109.1 de la Ley 39/2015 bajo aquella denominación. Debe recomendarse por ello que no se emplee el término revisión o revocación para referirse a supuestos de retirada de condecoraciones por actos posteriores a su concesión, debiendo realizarse esa misma diferenciación en el supuesto definido en el apartado 2, donde ambas figuras, revisión de oficio de actos de concesión que ya en origen eran nulos o anulables y retirada de condecoraciones por actos posteriores, se mezclan de nuevo.

**36.- Disposición adicional cuarta. Acceso a la consulta de los libros de actas de defunciones de los Registros Civiles**

Este precepto establece que:

*“el Gobierno, a través del Ministerio de Justicia, en cuanto sea preciso para dar cumplimiento a las previsiones de esta ley, dictará las disposiciones necesarias para facilitar el acceso a la consulta de los libros de las actas de defunciones de los Registros Civiles”.*

Ello, sin embargo, en la medida en que la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, ya preveía en la Disposición adicional octava una norma análoga, la anterior Dirección General de Registros y del Notariado ya dictó una *INSTRUCCIÓN de 4 de noviembre de 2008, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre acceso a la consulta de los libros de defunciones de los registros civiles, dictada en desarrollo de la disposición adicional octava de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre*, por lo que carece de sentido el contenido de la disposición dado que pasa a regular como una situación futura, algo que ya es una realidad en la medida en que dicho acceso ya existe y está determinado cómo se realiza mediante la citada instrucción.

**37.- Disposición adicional octava. Bienes y derechos obtenidos en el extranjero por el Estado español**

Se considera que la rúbrica de esta disposición adicional pudiera ser confusa, al aludir genéricamente a bienes y derechos obtenidos en el extranjero por el Estado español, lo que no apela a ninguna ilegalidad ni ilegitimidad, mientras que la Ley a la que se refiere en sus tres apartados esta disposición adicional lo que regula es la restitución o compensación a los partidos políticos de bienes y derechos

		Código Seguro de verificación:	PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr	Página	34/41
		FIRMADO POR	Paula Novo Cuba (SECRETARIA GENERAL TECNICA)	Fecha	09/10/2020
		<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.accion?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.accion?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr</a>			

ÁMBITO- PREFIJO

CSV

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

GEISER

GEISER-8fc6-e966-b92d-4f7f-bd66-c219-d424-86ce

13/10/2020 08:32:21 Horario peninsular

Nº registro

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

Validez del documento

E03135502s20N000241

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

Copia Electrónica Auténtica





incautados (no obtenidos) en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del período 1936-1939.

En cualquier caso, en el apartado 1 se aprecian varios errores de redacción que convendría corregir (Acuerdo “signado”, por “firmado”); “propiedad al Estado español”, por “propiedad del Estado español”; “dictadas con ausencia de”, en lugar de “ignorando”; “principio de contravención”, en lugar de “principio de contradicción”).



Por otra parte, debe advertirse que la previsión que en este apartado 1 se contempla, en tanto que equivale a no reconocer eficacia a resoluciones administrativas o judiciales de otros Estados que a juicio del Gobierno de España (el artículo 6 de la Ley 43/1998 atribuye la competencia para resolver estos procedimientos al Consejo de Ministros a propuesta de la Dirección General de Patrimonio del Estado, a través del Ministerio de Hacienda) hayan sido dictadas sin respetar los principios de audiencia, defensa o contradicción “reconocibles en un Estado democrático de Derecho”, puede afectar negativamente a los intereses del Estado español implicados en procedimientos o reclamaciones que se sustancien en el extranjero, y donde puede pretender juzgarse la actuación del Estado español con ocasión de acontecimientos pasados o presentes invocando reciprocidad.

### **38.- Disposición transitoria única. *Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos***

La remisión a la Ley de Fundaciones para regular transitoriamente esta Fundación hasta que se produzca su extinción es altamente desaconsejable y puede dar lugar a numerosos problemas en su aplicación práctica, en la medida en que su creación, constitución y funcionamiento nunca ha estado sujeta a dicha norma; lo más conveniente es, por tanto, que siga funcionando conforme a su régimen jurídico actual hasta su completa extinción y liquidación, estableciendo normas especiales para todo aquello que no estuviera previsto.

### **39.- Disposición final primera. *Modificación de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal***

Si se va a reformar el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal para que el Fiscal de Sala en materia de memoria democrática y derechos humanos tenga carta de naturaleza y presencia en el propio Estatuto Orgánico, parece más correcto añadir al artículo 20 que se modifica un apartado Tres con el contenido que aquí se dice, para que la enumeración de los Fiscales de Sala (Fiscal contra la violencia sobre la mujer; Fiscal contra los delitos relativos a la ordenación del territorio y la protección del patrimonio histórico, del medio ambiente e incendios forestales; y

		Código Seguro de verificación:	PF:dr5F-3niE-zoPc-Uulr	Página	35/41
		FIRMADO POR	Paula Novo Cuba (SECRETARIA GENERAL TECNICA)	Fecha	09/10/2020
<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.accion?CSV=PF:dr5F-3niE-zoPc-Uulr">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.accion?CSV=PF:dr5F-3niE-zoPc-Uulr</a>					

ÁMBITO- PREFIJO

CSV

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

GEISER

GEISER-8fc6-e966-b92d-4f7f-bd66-c219-d424-86ce

13/10/2020 08:32:21 Horario peninsular

Nº registro

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

Validez del documento

E03135502s20N000241

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

Copia Electrónica Auténtica





Fiscal en materia de memoria democrática y derechos humanos) se relacionen, con sus respectivas funciones, en tres apartados consecutivos, dejándose en último lugar el actual apartado tercero, que habrá que renombrarse como cuarto y que es el que contiene la previsión de futura creación de otras plazas de Fiscales de Sala Especialistas en determinadas materias.

**40.- Disposición final segunda. Modificación de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria**

Se plantea la creación de un Título IV bis en dicha Ley para regular los expedientes de jurisdicción voluntaria relativos a declaraciones judiciales sobre hechos pasados, que pudieron tener su equivalencia en las disposiciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881 como expedientes de información para perpetua memoria.

Resulta conveniente valorar la posibilidad de no crear un Título completo, sino un Capítulo nuevo dentro del actual Título II “De los expedientes de jurisdicción voluntaria en materia de personas”.

En el apartado 2 del artículo 95 bis se exige como condición para acudir a este expediente que exista un principio de prueba de los hechos sobre los que se interesa la información.

Exigiéndose tal “*principio de prueba*”, deberá regularse en el artículo 95 quáter, que se ocupa de la solicitud inicial, que este principio de prueba deba presentarse precisamente con dicha solicitud, para la que únicamente se establece que expresará con claridad el contenido de la declaración judicial que se interesa y contendrá un relato de las circunstancias relevantes a los efectos de la solicitud y la identificación de las personas que puedan estar interesadas, esto es, un relato expositivo, pero distinto del principio de prueba a que se refiere el artículo 95 bis.

Se sugiere la siguiente redacción del apartado 4 del artículo 95 quáter, para armonizar con las reformas procesales que prepara el Ministerio de Justicia y sirviendo igualmente para la actual regulación de la vista de juicio verbal:

*“La comparecencia se sustanciará por los trámites previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la vista del juicio verbal, practicándose la prueba pertinente y útil que propongan las partes en el acto”.*

**41.- Disposición final tercera. Título competencial**

Se afirma en la misma que los artículos 5 y 6 y la disposición final tercera se dictan al amparo del artículo 149.1.6ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para dictar legislación procesal.

		Código Seguro de verificación:	PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr	Página	36/41
		FIRMADO POR	Paula Novo Cuba (SECRETARIA GENERAL TECNICA)	Fecha	09/10/2020
		<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.accion?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.accion?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr</a>			

ÁMBITO- PREFIJO

CSV

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

GEISER

GEISER-8fc6-e966-b92d-4f7f-bd66-c219-d424-86ce

13/10/2020 08:32:21 Horario peninsular

Nº registro

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

Validez del documento

E03135502s20N000241

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

Copia Electrónica Auténtica





Sin embargo, no se entiende bien la alusión a los artículos 5 y 6, que no contienen técnicamente normas de carácter procesal.

De otro lado, falta la mención del artículo 30, de la disposición adicional primera y de la disposición final segunda. Igualmente sobra la alusión a la disposición final tercera, que contiene el propio título competencial de la norma.

#### IV.2. A LA MAIN.

1.- Si bien en la página 35 de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en el apartado referido al impacto presupuestario, se establece la creación del Banco Nacional de ADN de Víctimas de la Guerra Civil y la Dictadura, se debe destacar que además del software el proyecto necesitará una inversión de hardware así como de personal de mantenimiento (personal de unidad de Transformación Digital y facultativo del INTCF dedicado por completo a este proyecto que se encargue de coordinar el trabajo de las CCAA).

2.- En el resumen ejecutivo y en el apartado 2 de la MAIN se menciona que *“El anteproyecto consta de una exposición de motivos y cuatro títulos conformados por 66 artículos, once disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales.”*

Dicha mención debe ser sustituida por la siguiente:

*“El anteproyecto consta de una exposición de motivos, cinco títulos conformados sesenta y seis artículos, ocho disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y ocho disposiciones finales.”*



3.- En el apartado Adecuación al orden constitucional de distribución de competencias del resumen ejecutivo, se debería añadir, al final, el siguiente inciso:

*“y finalmente el 149.1.30º, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para establecer la normativa básica para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución Española.”*

#### IV.3. DE ESTILO.

Se señala en color las sugerencias de adición y supresión en el articulado:

1. Exposición de motivos, página 2, segundo párrafo: *“La memoria de las víctimas del golpe de Estado, la Guerra Civil y la dictadura franquista, su reconocimiento, reparación y dignificación, representan, por tanto, un*

		Código Seguro de verificación:	PF:dr5F-3niE-zoPc-Uulr	Página	37/41
		FIRMADO POR	Paula Novo Cuba (SECRETARIA GENERAL TECNICA)	Fecha	09/10/2020
<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dr5F-3niE-zoPc-Uulr">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dr5F-3niE-zoPc-Uulr</a>					





*inexcusable deber moral en la vida política y **son** signo de la calidad de la democracia”.*

2. Exposición de motivos, página 2, II, párrafo primero, último inciso: “*Constituciones como **las** de 1812, 1869, 1931 y 1978 han sido hitos de nuestra historia democrática y han abierto momentos esperanzadores para el conjunto de nuestra sociedad”.*
3. Exposición de motivos, página 3, III, párrafo primero: “*(...) En el marco de este relato totalitario, y al mismo tiempo que continuaba una dura represión sobre las personas que defendían la Segunda República, se establecieron importantes medidas de reconocimiento y reparación moral y económica a las víctimas que habían combatido o **se habían posicionado** a favor del Golpe de Estado”.*
4. Exposición de motivos, página 6, tercer párrafo: “*Como consecuencia, la continuación de muchas de las actividades memoriales por parte de la sociedad civil y el movimiento memorialista **sufrió** la carencia de medios y orfandad institucional, **contrarrestada** en algunos territorios por el desarrollo de la política memorial en el ámbito autonómico”.*
5. Exposición de motivos, página 6, último párrafo: los años de vigencia a la fecha del APL son en realidad doce, no trece.
6. Exposición de motivos, página 9, primer párrafo: “*(...) y al carecer de cualquier vigencia jurídica conforme a la interpretación jurisprudencial **relativa** a la revisión de sentencias, se declara el carácter radicalmente nulo de todas las condenas y sanciones producidas durante la Guerra Civil y la Dictadura por razones políticas, ideológicas, de conciencia o creencia religiosa o de orientación e identidad sexual”.*
7. Exposición de motivos, página 12, final del primer párrafo. Sugerimos sustituir el inciso “que hayan sido concedidos o supongan la exaltación de la Guerra Civil y la Dictadura” por “**que hayan sido concedidos durante la Guerra Civil o la Dictadura o supongan su exaltación”.**
8. Exposición de motivos, página 12, último párrafo: “*(...) Por último, se prevé que la denominación tradicional del llamado “Panteón de Hombres Ilustres” pase a ser Panteón de España, con la finalidad **de** mantener el recuerdo y proyección de los representantes de la historia de la democracia española (...)*”.
9. Artículo 11: tiene dos apartados numerados con el número 2, cuando el segundo de ellos debería ser el número **3**.

		Código Seguro de verificación:	PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr	Página	38/41
		FIRMADO POR	Paula Novo Cuba (SECRETARIA GENERAL TECNICA)	Fecha	09/10/2020
<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr</a>					

ÁMBITO- PREFIJO

CSV

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

GEISER

GEISER-8fc6-e966-b92d-4f7f-bd66-c219-d424-86ce

13/10/2020 08:32:21 Horario peninsular

Nº registro

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

Validez del documento

E03135502s20N000241

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>



Copia Electrónica Auténtica







10. Artículo 12.3: “Mediante planes anuales **se** desarrollarán los objetivos, prioridades y recursos contenidos en el Plan para el ejercicio correspondiente”.
11. Artículo 14.1: “A efectos de esta ley, se reconoce el derecho de las víctimas, sus familiares y la sociedad en general, a la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de los motivos y circunstancias en que se cometieron las violaciones al Derecho Internacional Humanitario o **las** violaciones graves y manifiestas (...)”
12. Artículo 15.2: “La realización de las tareas de búsqueda de mujeres y hombres desaparecidos se regulará reglamentariamente. Dichas tareas se llevarán a cabo de forma gradual y se apoyarán en la elaboración de mapas de localización de personas desaparecidas. Para su desarrollo, se elaborarán, con carácter cuatrienal, planes de búsqueda, localización, exhumación e identificación de **las mismas**”.
13. Artículo 21.2: la mención a la “Ley de Expropiación Forzosa” debería hacerse a la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa.
14. Artículo 22.1: “En el caso de que por azar una persona descubra restos que puedan corresponder a las personas desaparecidas a las que se refiere el artículo 15, deberá comunicarlo de forma inmediata bien a la autoridad administrativa, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o al Juzgado, quienes deberán ponerlo en conocimiento, a la mayor brevedad posible, **de** las autoridades competentes en materia de memoria democrática”.
15. Artículo 23.5: “El Ministerio Fiscal **al** promoverá la inscripción de fallecimiento con arreglo a lo establecido en la legislación aplicable en materia de registro civil”.
16. Artículo 37.2: “Podrán incluirse en el mismo aquellos elementos **cuya retirada o eliminación** se solicite por las víctimas, sus familiares o las entidades memorialistas, en defensa de su derecho al honor y la dignidad, o **cuando así** resulte de estudios y trabajos de investigación”.
17. Artículo 53.1, párrafo segundo: “En los casos en que los titulares **de los lugares de memoria democrática** sean privados, se procurará conseguir estos objetivos mediante acuerdos entre el departamento competente en materia de memoria democrática y las personas o entidades titulares”.
18. Artículo 53.2: “Aquellos lugares declarados por otras administraciones públicas incluidos en el inventario, conforme al apartado 3 del artículo 52, se registrarán en cuanto a los deberes de protección, conservación y uso **por** lo establecido en la normativa conforme a la que fueron declarados”.

		Código Seguro de verificación:	PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr	Página	39/41
		FIRMADO POR	Paula Novo Cuba (SECRETARIA GENERAL TECNICA)	Fecha	09/10/2020
<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.actio n?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.actio n?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr</a>					

ÁMBITO- PREFIJO

CSV

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

GEISER

GEISER-8fc6-e966-b92d-4f7f-bd66-c219-d424-86ce

13/10/2020 08:32:21 Horario peninsular

Nº registro

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

Validez del documento

E03135502s20N000241

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>



Copia Electrónica Auténtica





19. Artículo 54.3: “El departamento competente en materia de memoria democrática presentará los emplazamientos más emblemáticos de la memoria a través de su geolocalización en su portal web. Cada espacio o lugar identificado incluirá una ficha con fotografías y **recursos** audiovisuales”.
20. Artículo 54.5, último inciso: “(...) de memoria **y** democrática con el objeto de que puedan ser debidamente conocidos y visitados”.
21. Artículo 66.2: “Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por **infracciones** graves a los dos años y las impuestas por **infracciones** leves lo harán al año”.
22. Disposición adicional segunda. “Procedimiento para el cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo** 55.4 de esta Ley”.
23. Disposición adicional quinta, párrafo segundo: “Corresponderá al Protectorado instar judicialmente la extinción de la fundación por concurrencia de esta causa, pudiendo en tal caso el órgano judicial, de oficio o a instancia de parte, acordar la suspensión provisional de las actividades de la fundación hasta que se dicte sentencia, así como adoptar las **demás** medidas cautelares que se consideren necesarias para la eficacia de la suspensión de actividades”.
24. Disposición adicional séptima: “Los nacidos fuera de España de padre o madre, abuelo o abuela, que originariamente hubieran sido españoles (...)”. **Se suprime la coma entre “abuela” y “que”, para que la oración no signifique cosa distinta de la que pretende.**
25. Disposición adicional octava.1, último inciso: “(...) si estas lo hubiesen sido con ausencia de principios de audiencia, defensa o **contradicción** reconocibles en un estado democrático de derecho”.
26. Disposición final primera, Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, apartado Cuarto, f): “Coordinar la acción del Ministerio Fiscal en materia de interpretación de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en especial en aquello que pudiera afectar a los recursos de revisión de sentencias **dictadas** en **per** esta materia. Asimismo, será el cauce de relación y coordinación entre la Fiscalía del Tribunal Supremo y la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional”.

Es cuanto cabe informar por esta Secretaría General Técnica.

		Código Seguro de verificación:	PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr	Página	40/41
		FIRMADO POR	Paula Novo Cuba (SECRETARIA GENERAL TECNICA)	Fecha	09/10/2020
		<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr</a>			

ÁMBITO- PREFIJO

CSV

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

GEISER

GEISER-8fc6-e966-b92d-4f7f-bd66-c219-d424-86ce

13/10/2020 08:32:21 Horario peninsular

Nº registro

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

Validez del documento

E03135502s20N000241

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>



Copia Electrónica Auténtica





Firmado electrónicamente en Madrid por la Secretaria General Técnica,  
Paula Novo Cuba.

Código seguro de Verificación : GEISER-8fc6-e966-b92d-4f7f-bd66-c219-d424-86ce | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

		Código Seguro de verificación:	PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr	Página	41/41
		FIRMADO POR	Paula Novo Cuba (SECRETARIA GENERAL TECNICA)	Fecha	09/10/2020
		<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:dR5F-3niE-zoPc-Uulr</a>			

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

E03135502s20N0000241

CSV

GEISER-8fc6-e966-b92d-4f7f-bd66-c219-d424-86ce

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

13/10/2020 08:32:21 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica

